

APUNTES Y DOCUMENTOS

DE EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

EL CULTO DE LAS MERCEDES

Testimonios de la antigua devoción mercedaria de los dominicanos y del Patronato de Nuestra Señora de las Mercedes, primero sobre la ciudad de Santo Domingo y luego sobre toda la Isla, son los desconocidos documentos que se insertan aquí, relativos a milagros de la Virgen y al traslado de su fiesta, del 8 al 24 de septiembre de cada año.

Aludiendo al voto de las Mercedes por única Patrona, hecho en Santo Domingo en 1616, dice Fr. Cipriano de Utrera: "La fiesta del voto continuó celebrándose largos años el 8 de septiembre. Pero llevada la festividad de N. S. de las Mercedes al 24 de septiembre, la fiesta del voto quedó separada de la solemnidad litúrgica de la Patrona... Pero era menester unificar las fechas para reducir a una sola celebración el rito mercedario y el voto en honor de las Mercedes, y esto procuró el P. Diego Rendón Sarmiento, para lo cual hizo sacar copia legal del expediente formado por el Deán Mancera Talaverano sobre los milagros de la Virgen y junto con diversas solicitudes de la Ciudad y Cabildo Eclesiástico, lo envió todo al Consejo de Indias, de que resultó que el Rey, por Cédula, autorizase el traslado de la celebración del voto (68)". Esa Real Cédula, que también se publica en estas notas, es del 14 de agosto de 1740.

Se ha dicho que los primeros mercedarios en las Indias llegaron con el Descubridor en su segundo viaje, en 1493, y que por tanto, fueron de los fundado-

res de la Isabela, pero de ello no hay testimonio documental. Por lo menos en 1514 había mercedarios en la Isla: en ese año figura el "monesterio de la Merced" en el repartimiento de indios. En 1516 pasó a Santo Domingo el ilustre mercedario Fray Bartolomé de Olmedo, quien fué luego Capellán y Consejero de Hernán Cortés, en México, dejada atrás la única residencia con que, a la sazón, contaba su Orden en el Nuevo Mundo.

Otro mercedario ilustre, que tuvo a su cargo la organización de la Orden en Santo Domingo, fué Fray Francisco de Bobadilla, llegado al Ozama, el 9 de marzo de 1527, con doce compañeros. "Precursor de las misiones mercedarias en el vasto territorio de los Incas", le llama el Padre Víctor M. Barriga. A fines de año partió hacia Tierra Firme. Volvió a Santo Domingo en 1529 y más tarde a España, de donde retornó a la Isla en 1534. En su erudita obra *Religiosos de la Merced que pasaron a la América Española*, el P. Nolasco Pérez da esta sugestiva noticia alusiva nada menos que a una carta del Cacique Enrique: "En junio de 1534 encontramos, por última vez, noticia del P. Bobadilla en Santo Domingo; de ello consta por carta del día 6 de dicho mes, escrita por el cacique D. Enrique, convertido a la fe, el cual consultaba todos sus negocios con el Vice-Provincial de la Merced (69)". De Santo Domingo pasó al Perú el diligente mercedario, donde intervino en las resonantes contiendas entre Pizarro y Almagro. En carta del 28 de julio de 1534, el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo decía a Su Magestad:

"Fray Francisco de Bobadilla, Vicario Provincial de la Orden de la Merced, docto y santo, que aquí, en Tierra Firme y Provincia de Nicaragua convertida de su mano ha hecho mucho bien, va a pedir limosna a V. M. para fábrica del Monasterio de su Orden

(68)— El expediente de Mancera Talaverano, citado por Fr. C. de Utrera, es el mismo que se publica ahora, por primera vez, procedente de la Biblioteca Nacional, de Madrid, Mss. No. 8730, del cual obtuvimos fotocopia. Véanse otras noticias en las eruditas obras de Utrera, *Ntra. Señora de las Mercedes*, Patrona de la República Dominicana: Historia documentada de su Santuario en la Ciudad de Santo Domingo y de su culto. S.D., 1932; y *Nuestra Señora de las Mercedes*. Su templo y su culto en la ciudad de Caracas. C.T., 1938. Véase, además, Dr. Apolinar Tejera, *La Cruz del Santo Cerro y la Batalla de la Vega Real*, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, C.T., 1945, No. 40-41; E.R.D., *Relaciones históricas de Santo Domingo*, C.T., 1942, vol. 1; E.R.D., *El Santo Cerro. Documentos para su historia*, en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, No. 40-41. (Contiene, también, diversas notas bibliográficas); y Pbro. Rafael Celedón, *El Santo Cerro en Santo Domingo*, 1885, opúsculo reproducido en *Clío*, No. 89, 1951, con notas del Dr. Alfau Durán. En la Biblioteca Nacional, de Madrid, hay diversos *Papeles de mercedarios de Indias*, entre los cuales figuran algunos relativos a Santo Domingo: Véase Julián Paz, *Catálogo de manuscritos de América existentes en la Biblioteca Nacional*. Madrid, 1933, pp. 76-79, 326, 331, 332, 341.

(69)— En una carta anterior, del 15 de julio de 1530, del Cabildo de Santo Domingo a S.M., le habla del comienzo de la "muy suntuosa" iglesia de las Mercedes y le avisa que con el P. Bobadilla le envían como muestra, una piedra de cantería, "muy bien labrada", de las usadas en la fábrica, para la que pedían la ayuda del Monarca. Véase Fray Pedro Nolasco Pérez, *Religiosos de la Merced que pasaron a la América española*. (1514-1777) Sevilla, 1934, p. 36. Es obra fundamental para el conocimiento de los orígenes de la Orden mercedaria en Santo Domingo.



en esta, que se ha empezado suntuosamente de cante-
ría y muy bien labrada a lo romano. Dicho monaste-
rio tiene muchas personas doctas y celosas que han
servido mucho en la conversión y no tienen posibili-
dad. Suplicamos le despache favorablemente, como
los Reyes Católicos le hacían. El P. Bovadilla podrá
decir del Perú, pues conoce a los más de allá. En
Panamá ayudó al aviamiento del Gobernador Pizarro
y fundó en aquellas partes monasterios de su Orden,
que permanecen poblados. Tenemos en mucho su
persona y V. M., le puede hacer merced" (70).

La historia del culto mercedario tiene especial
importancia, para nosotros los dominicanos, desde el
punto de vista literario, por la presencia de Tirso de
Molina en el Convento de las Mercedes, de Santo Do-
mingo, al que le dedicó parte de su *Historia de la Or-
den de la Merced*, escrita a principios del Siglo XVII
y todavía inédita.

AUTOS SOBRE LOS MILAGROS DE N. S. DE LA MERCED EN LA ISLA DE SANTO DOMINGO (71)

Yllmo. y Rmo. Sr. El rendido agradecimiento
con que venera esta Isla a Nuestra Señora de la Mer-
ced por la visible protección, que debí en su clemen-
cia en el Universal Terremoto, que padeció, cuyo pro-
digio con otros constará a V. S. I. auténticamente y el
ser esta Señora especial protectora de las Armas para
lo que con el glorioso Santo Domingo el año de mil
seiscientos, cincuenta y seis, a catorce de Mayo se
apareció sobre las Murallas desta Ciudad con cuya
asistencia se consiguió la Victoria milagrosa por tres-
cientos Católicos contra siete mil hereges comman-

(70).— Fr. Víctor M. Barriga, *Los mercedarios en el
Perú en el siglo XVI*. Arequipa, 1942, Vol. III, p. VII. El
Vol. II, Arequipa, 1939, es rico en noticias y documentos que
interesan a la Orden mercedaria en la Isla. Véanse, princi-
palmente, pág. 11 (Cédula del 11 de mayo de 1526, a la
Real Audiencia de Santo Domingo, para que se les den si-
tios y solares a los mercedarios); p. 33 (Carta de Fr. Fran-
cisco de Bobadilla, Santo Domingo, 9 de septiembre de 1527,
dando cuenta de lo que ocurre en Santa Marta por las dis-
cordias fomentadas por Bastidas); p. 39 (Carta del Cabildo
de la Ciudad de Santo Domingo, del 15 de julio de 1530, a
Carlos V, en favor de los mercedarios para que les ayude en
la construcción del templo cuyos planos llevaba el P. Boba-
dilla); p. 41 (Cédula de la Reina, en Ocaña, 17 de mayo de
1531, para que paguen pasaje al P. Francisco Bobadilla, a
trece religiosos, dos indios y un mozo que pasan a la Isla
Española); pp. 71-72 (Cédula del 12 de mayo de 1537 al
P. Fr. Pedro de Miño para hacer la visita de los Conven-
tos de la Ciudad de Santo Domingo, Isla Española y Pro-
vincia de Nicaragua). Véanse, además, interesantes mencio-
nes de la Isla Española en las pp. 35-37, 48, 51, 54, 58, 61,
144, 274.

(71).— Este expediente procede de la Biblioteca Nacio-
nal, Madrid. En el expediente figura la Real Cédula del 12
de julio de 1729, acerca de las Mercedes, que se omite aquí
por figurar ya en la citada obra de Fr. C. de Utrera, *Ntra.
Señora de las Mercedes*. . . , p. 33.

dados del perfido Cromuel, de la que consta por Real
Cédula en este Gobierno, y de todo hay relaciones
auténticas en el Supremo Consejo, como también tra-
dición de la misma aparición en la batalla de Sabana
Real contra franceses; y respecto a que esta Ciudad
en veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos diez
y seis, la juró por su Patrona y Abogada, como consta
de sus Acuerdos, habiéndolo también Jurado de
las Noticias por lo respectivo a las Armas; habiendo
asimismo el Cabildo Eclesiástico según tradición, que
constará en sus Acuerdos votado por su parte; me ha
movido la singular devoción a esta Señora, a quien
reconozco encomendada la República, que Gobierno,
y de quien está visiblemente protegida, (por lo que
he concurrido con el celo de sus religiosos a ayudar-
les en cuanto me ha sido posible para concluir su
Iglesia, altar, y trono, que se vé con la mayor decen-
cia) y como quiera, que la falta de éste, no daba lu-
gar a que se solemnizasen sus fiestas; oí que se logra
este universal consuelo, es de mi obligación, para
más empeñar la clemencia de Nuestra Señora y por
ésta a su bendito Hijo, a que ampare, y libre de cala-
midades este Pueblo, suplicar, como suplico, con más
íntima veneración a V. S. I., se sirva de declarar por
día festivo de Precepto en esta Isla el veinte y cua-
tro del corriente en que la Iglesia Universal celebra
la fiesta de Nuestra Señora de la Merced, cuyo favor
apreciaré, más de lo que puedo decir, no sólo como
Gobernador de esta Isla, sino como personal esclavo
de esta Divina Señora, quedando reconocidísimo a be-
neficio tan importante al bien comun, como deseado
de mi filial afecto= Nuestro Señor Guarde a Nuestra
Sria. Illa. muchos años, como puede, y deseo. Santo
Domingo, y septiembre diez y ocho de mil setecientos
treinta y cinco. Illmo. y Rmo. Sr. B. I. m. de V. Sria.
Illma. su más seguro afecto servidor. Dn. Alfonso de
Castro y Mazo. Illmo. Rmo. Sr. Dr. y Mro. Dn. fr.
Juan de Galavis. Illmo. y Rmo. Sr.

CARTA DEL CABILDO SECULAR

El Consejo, Justicia y Regimiento de esta Ciu-
dad, reconociendo al visible beneficio, que experimen-
tó de la clemencia de Nuestra Señora de la Merced
a ocho de septiembre del año de mil seiscientos y
quince en que cesó el universal terremoto, que pade-
ció esta Isla quedando un continuo movimiento en
las cintas, cortinas y varillas de hierro de su Nicho
abriendo y cerrando los ojos, mudando de color de
trigueño en albo, a que se añadió la maravilla de ver
un lucero, que la iluminaba moviéndose de un brazo
a otro, como todo consta calificado conforme al Santo
Concilio de Trento por la Sentencia difinitiva, que
presentamos en debida forma, pronunciada sobre los



nuevos milagros, por el Sr. Dean Dn. Juan Francisco Mancera Talaverano, Vicario Gral. de este Arzobispado, determinó, y acordó en veinte y nueve de agosto de el año siguiente jurarla por Patrona Intercesora, haciendo voto de celebrar su fiesta, y de ser los capitulares sus esclavos, como más largamente consta por los mismos acuerdos, de que asimismo presentamos testimonio, y como quiera, que hasta ahora por no estar acabado su Templo, ni S. M. en trono correspondiente a nuestro deseo por la pobreza de esta Isla, no se ha podido solemnizar su culto a proporcion de nuestra agradecida devocion; estando ya al presente concluída y con la decencia que se vé, se esfuerza este Cabildo a interponerse con su Illma. suplicándole rendidamente, que en vista de todo, y atendiendo a nuestros ruegos, para más gloria de la misma Señora, se sirva de declarar el día veinte y cuatro de septiembre, en que la Iglesia universal celebra a Nuestra Señora de la Merced, por fiesta de precepto, a lo menos de una Cruz, por ser esta Señora jurada y dotada por la Advocación de Mercedes; y pareciendo a S. Illma. trasladar la fiesta votada de a ocho a veinte y cuatro, o reservarla por el día ocho, y solo como fiesta en acción de gracias por el beneficio recibido en este día, sobre como punto de conciencia difiere este Cabildo a la Resolución de V. Sria. Illma., de cuyo paternal celo tenemos una segura esperanza, de que atenderá a nuestra súplica con la afabilidad que acostumbra, cuya gracia agradecerán perpetuamente sus capitulares, y será de universal consuelo para toda la feligresía de V. Sria. Illma. cuya vida guarde Dios muchos años en toda felicidad. Santo Domingo, y septiembre diez y nueve de mil setecientos treinta y cinco años. Pedro Pimentel de Figueroa= Antonio de Coca y Landeche= Dn. Thomas de Heredia. Por Ciudad.= Agustín de Herrera y Calderon. SSno. Rppco. y de Cabildo.

AUTO

En la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, Indias del Mar Oceano, a diez días del mes de diciembre de mil seiscientos y quince años el Señor Dean de este Arzobispado, por ante mí Antonio Franco. de Ayala, Notario Apostólico, y público de esta Ciudad, habiendo visto lo pedido por el padre fr. Juan Rodríguez, comendador en la casa y convento de la Madre de Dios de la Merced, dijo que por cuanto ante su merced han pasado las diligencias, que se han hecho desde el día, que comenzó a hacer los Milagros la Madre de Dios de la Merced, que fué a ocho días del mes de septiembre pasado de este presente año en que estamos, que fué en su propio día y fiesta, y por que sobre los dichos milagros su Merced a hecho mu-

chas y extraordinarias diligencias, y toda la mayor parte de los dichos milagros a su merced le consta por haberlos visto ocularmente, según y como más largamente se contiene por las diligencias y probanzas que su merced tiene hechas a que se remite, en las cuales su merced, como Juez Ordinario, a quien incumbe lo susodicho aprobaba, y aprobó, ratificaba y ratificó y mandaba y mandó, que a la parte de dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced se le de uno, dos y más traslados y en cada uno de ellos su merced interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe donde quiera que se presentaren; y en lo demás que pide la parte del dicho Convento de la Madre de Dios de la Merced para calificación de los dichos milagros, su merced está pronto a hacer junta de teólogos y Predicadores para que vean las dichas diligencias y probanzas y califiquen los dichos milagros con asistencia de su merced, y hecho lo susodicho, y calificadose los dichos milagros su merced mandará que se publiquen en las Iglesias y Conventos de esta Ciudad y en las demás partes y lugares, que convengan con la solemnidad que el caso requiere; y así lo proveyó, mandó y firmó= Ante mí Antonio Francisco de Ayala, Notario.

AUTO

En la Ciudad de Santo Domingo, de las Indias del Mar Oceano a once días del mes de diciembre de mil seiscientos y quince años, el señor Dean Dn. Juan Francisco Mancera Talaverano, Dean de la Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por el Illmo. Rmo. Sr. el Mro. Dn. fr. Diego de Contreras, Arzobispo de esta Ciudad Primado de las Indias, por ante mí Antonio Franco. de Ayala Notario Apostólico y público de su Audiencia y Juzgado dijo, que por cuanto su merced tiene hechas todas las diligencias e informaciones cerca de los milagros, que la Madre de Dios de la Merced a hecho en esta Ciudad desde ocho días del mes de septiembre pasado de este año, hasta el día de hoy a hecho en ellos, todas las diligencias necesarias y extraordinarias, y haber su merced por vista de ojos, visto la mayor parte de ellos, de que su merced tiene aprobadas todas las diligencias e informaciones, y mandado de ellas dar los traslados necesarios, y que pidiere la parte del Convento de la Madre de Dios de la Merced interponiendo en ellos su merced su autoridad y decreto judicial para que vayan con la decencia y autoridad que conviene para un caso tan grave, y que sean publicados en las Iglesias y Conventos de esta Ciudad y en las demás partes, que convengan con la autoridad y decencia que semejante caso lo requiere; su merced remitía y remitió la ca-



lificación de los dichos milagros a los MM. RR. PP. fr. Juan de Galvez, Guardián del Convento de Sr. Sn. Francisco de esta Ciudad, de la Provincia de Santa Cruz, y a fr. Luis Gerónimo de Lore, de la Orden de Sr. Sn. Francisco, Comisario de la Provincia de Nueva España, residente al presente en esta Ciudad, personas doctas, y predicadores, teólogos, personas graves, y de calidad constituidos en dignidad, cristiandad y letras, de quien se tiene mucha satisfacción por sus muchas letras y cristiandad, a quien su merced pide, ruega y suplica a sus Paternidades acepten la dicha remisión y aceptada manden ver las diligencias e informaciones que sobre los dichos milagros su merced ha hecho y vistos manden calificar los milagros, dando su parecer para que dados y calificados sean publicados con la autoridad y decencia, que semejante caso lo requiere para lo cual mandaba y mandó al presente Notario vaya al Convento de Sr. San Francisco de esta Ciudad y haga relación de las dichas diligencias e informaciones a sus Paternidades para que hechas vean lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre, y así lo proveyó, mandó y firmó, Dn. Juan Mancera Talaverano, Dean. Ante mí, Antonio Franco. de Ayala= Notario.

NOTIFICACION

En la ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, de las Indias del Mar Oceano. Yo el Notario suscrito en cumplimiento de lo proveído y mandado por el Sr. Dean y Provisor fuí al Convento de San Francisco de esta Ciudad, y leí, y notifiqué el auto de esta otra parte a los MM. RR. PP. fr Juan de Galvez, Guardián de dicho convento, y a fr. Luis Gerónimo de Lore, de la Orden de Sr. Sn. Francisco, Comisario de la Provincia de Nueva España, residente en esta Ciudad y habiéndolo visto, oído y entendido dijeron que aceptaban y aceptaron la dicha remisión hecha por el Señor Dean y Provisor en sus PP., y están prestos de hacer todo lo que conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor, y de su bendita Madre y que harán todo aquello, que a su saber y entender entendieron a semejantes casos, y así lo juraron *in verbo sacerdotis*, y lo firmaron de sus nombres. fr. Juan de Galves, fr. Luis Gerónimo de Lore= Ante mí Antonio Francisco de Ayala Notario.

AUTO

En la Ciudad de Santo Domingo, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil seiscientos y quince años. Vistos estos autos por los MM. RR. PP. el Pe. guardián fr. Juan de Galvez, Guardián del de Sr. Sn.

Francisco, de esta dicha Ciudad, Predicador y Pe. Perpetuo de esta Provincia de Santa Cruz de Caracas, y el Pe. fr. Luis Gerónimo de Lore, Lector de Teología y Comisario de la Provincia de Santa Elena de la Florida, y Visitador de la Isla de Cuba, de la Orden de San Francisco y Teólogos, por ante mí Antonio Francisco de Ayala Notario Apostólico y Público del Juzgado Eclesiástico de esta Ciudad, dijeron, que sus PP. han visto, leído y entendido todas las probanzas e informaciones y diligencias hechas por el Sr. Dean Dn. Juan Francisco Mancera Talaverano, Dean de la Catedral de esta Ciudad, Juez Ordinario y Provisor de este Arzobispado, por el Illmo. y Rmo. Sr. fr. Diego de Contreras, Arzobispo de este Arzobispado Primado de las Indias, cerca de los milagros que la Madre de Dios de la Merced que está en esta dicha Ciudad, ha hecho en ocho de septiembre pasado de este año, antes y después hasta el día de hoy, como personas, a quien fué ver y calificar los dichos milagros dijeron que en seis puntos principalmente parece haberse declarado esta Santa Imagen milagrosamente excede del orden de naturaleza, los cuales la comprobaron con mucho número de testigos mayores de toda excepción eclesiásticos y seglares, así hombres, como mujeres de la gente más granada y principal de esta ciudad en que contextan muchas y diferentes personas los cuales fueron examinados con la forma y orden que pone el derecho en el capítulo, venerable texto, que es en las Decretales los cuales son en abrir y cerrar los ojos, y menearlos milagrosamente, lo cual declaran haber visto treinta y cinco personas, que fueron testigos de vista, como se contiene en la información. El segundo de la alteración y mudanza de rostro trigueño en blanco en que testifican declaran, y contextan treinta testigos. Decreta el tercer punto el de tener en sí movimiento trémulo, que se vió en las cintas, que estaban pendientes de los velos, que la Madre de Dios tenía, con que se abrían y cerraban, el cual dicho movimiento consta ser fuera del orden natural, por que ya habían cesado los temblores, que hubo en esta Ciudad, los cuales se vieron con experiencias, que se hicieron de no ser causados de aire, ni viento, ni del humo de las hachas, y candelas, en el cual milagro declaran, y contextan cuarenta y cuatro testigos oculares. El cuarto es el moverse con movimiento conocido las dos varillas de hierro o plata con que se tiran los velos, en que declaran, y contextan siete mujeres principales, sin otros testigos, que consta por los autos e informaciones a que se remiten, sin dos hombres, que también declaran lo mismo. El quinto es de unos resplandores a manera de luceros, que se vieron en el brazo y corona de Nuestra Señora que se mudaban de una parte a otra, en el cual declaran y contextan cuarenta y dos



testigos de vista y hombres y mujeres. El texto es que de la corona de Nuestra Señora vieron salir un pajarito y volar por lo alto, en que declaran y contextan quince personas testigos oculares mujeres. Además de lo dicho consta haber hecho milagro la Santa Imagen dando salud a un enfermo desahuciado de cámaras de sangre, en que declaran dos testigos, que el uno de ellos es el mismo enfermo en quien se obró el milagro, y el otro su camarada. Y asimismo hay otros cuatro milagros de testigos singulares, que por no estar probados, no se hace mención de ellos. Asimismo declara el Pe. Bartholomé Sánchez, Clérigo, que a un enfermo devoto de la Virgen, que estaba a punto de morir y sin habla, y apercebida la mortaja se le apareció y concedió que no muriese hasta que no se confesase y así como se hubo confesado fué Dios servido de llevárselo; en el cual milagro contextan Isabel Mendez, que por ser beneficio espiritual en bien del alma se debe estimar en tanto, y más que todos los referidos. Y asimismo estando Gaspar Franco, vecino de esta Ciudad, en la Iglesia del Convento de la Madre de Dios, oído misa después de haber dicho la mayor, y estando hablando con Leonor de Jesús Beata y Lucía de Nava, cayeron de una capilla de lo alto de ella dos vigas, y la una dió en la silla, y se la hizo pedazos, y el viento lo arrojó de la silla donde pensaron que lo había hecho pedazos, y encomendándose a la Madre de Dios fué libre del peligro, del cual le preservó Nuestra Señora por haberse encomendado a ella, en el cual declaran, y contextan cinco testigos. Por todo lo cual los dichos Pes. Guardián y Comisario dieron su parecer y censuras, aprobando los dichos milagros ser verdaderos y dignos de ser calificados determinadamente por el dicho Señor Dean Juez y Vicario General de este Arzobispado, y así los aprobaron unánimes y conformes y dijeron deberse publicar y predicar con la solemnidad que manda el Santo Concilio de Trento, que se publiquen y prediquen los nuevos milagros averiguados y probados jurídicamente por el Ordinario y lo firmaron de sus nombres ante el presente Notario Fr. Juan de Galvez. Fr. Luis Gerónimo de Lores. Ante mí, Antonio Francisco de Ayala Notario.

AUTO

En la Ciudad de Santo Domingo, de la Española, Indias del Mar Oceano, a veinte y dos días del mes de diciembre de mil seiscientos y quince años, el Sr. Dean y Provisor de este Arzobispado, por ante mí el presente Notario hizo escrito, habiendo visto el parecer dado por los MM. RR. PP. fr. Juan de Galvez, Guardián de este Convento del Sr. San Francisco, de esta Ciudad de la Provincia de Santa Cruz, y fr. Luis

Gerónimo de Lore, Comisario de la Florida y Visitador General de la Isla de Cuba, de la Orden de San Francisco. Dijo que calificaba y calificó los dichos milagros, como Juez ordinario conforme el Santo Concilio y mandaba y mandó se publiquen y prediquen en las Iglesias y Conventos de esta Ciudad y en las demás partes, y lugares de ella con las solemnidades que el caso requiere y asimismo mandaba y mandó se pinten los dichos milagros en el dicho Convento de la Madre de Dios de la Merced, por cuanto así conviene al Servicio de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre, y que sus milagros sean publicados para que venga a noticia de todos los fieles cristianos, y así lo proveyó, mandó y firmó, mandaba y mandó a mí el presente Notario, llene estos autos al Sr. Arceidiano Dn. Pedro de Valdez y Mella, Gobernador y Vicario General de este Arzobispado por el Sr. Arzobispo para que su merced lo vea y para más abundancia provea lo que convenga. Don Juan Mansera Talaverano, Dean. Ante mí, Antonio Francisco de Ayala, Notario.

AUTO

En la Ciudad de Santo Domingo de Isla Española de las Indias del Mar Oceano, en treinta días del mes de diciembre de mil seiscientos y quince años. Visto por el Sr. Dean Dn. Juan Francisco Masera Talaverano, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por el M. Illmo. y Rmo. Sr. el Mro. Pr. fr. Diego de Contreras, Arzobispo de este Arzobispado, Primado de las Indias con parecer del Licdo. Dn. Miguel Delgado y Mendoza, Abogado de esta Real Audiencia, su Asesor. Dijo que ante mí Antonio Francisco de Ayala Notario Público de su Audiencia y Juzgado. que mandaba y mandó que todas las obras y milagros que se han hecho mediante la Madre de Dios de la Merced de esta Ciudad se han hecho y visto por muchas y diferentes personas. como consta por los autos y averiguaciones, mandaba y mandó se publiquen y prediquen así en las Iglesias y Conventos de esta Ciudad, como en todas las demás partes, y lugares de ella con la autoridad y decencia que semejantes casos se requieren y se puedan pintar y pinten en el dicho Convento y en todas las demás partes que convengan y mandaba y mandó se cumpla y guarde y ejecute el auto y parecer de los MM. RR. PP. fr. Juan de Galvez, Guardián del Convento de San Francisco de esta ciudad, Provincia de Santa Cruz, y el Pe. fr. Luis Gerónimo de Lore, Comisario de la Florida, Visitador General de la Isla de Cuba, de la Provincia de Nueva España, de la Orden del Señor San Francisco, Predicadores Teólogos, y su merced, como Juez Ordinario, a quien compete calificar los dichos mila-



gros conforme al Santo Concilio, los calificaba y calificó, aprobaba y aprobó, y mandaba y mandó se publiquen y prediquen y pintense, como está dicho y así lo proveyó y mandó y firmó con parecer de su Asesor Dn. Juan Mansera Talaverano, Dean. Asesor el Licenciado Delgado= Concuerta con sus originales que saqué de un proceso de letra antigua, que está en la caja del depósito del Convento de Nuestra Señora de la Merced, de esta Ciudad, el que se me puso presente para efecto de sacar este testimonio, lo ví y reconocí verdaderamente antiguo por la forma de letra, papel y tinta, en que no hallé sospecha alguna por estar todos sus folios rubricados al margen con la rúbrica del Notario, va correjido y concertado fiel y legalmente escrito y de pedimento del R. P. Comendador de dicho Convento doy éste en la Ciudad de Santo Domingo, en diez y siete días del mes de septiembre de mil setecientos treinta y cinco años. En testimonio de verdad= Bartolome Ximénez Maldonado, Notario.

ACUERDO DEL CABILDO

En la Ciudad de Santo Domingo, en lunes veinte y nueve días del mes de agosto de mil seiscientos y diez y seis años se juntaron en las casas de Cabildo la Justicia y Regimiento de esta Ciudad, es a saber Sr. Diego de Cáceres Caravajal y Baltasar Tello de Guzmán, Alcades Ordinarios, y Dr. Alvaro Caballero Pimentel y Pedro Fernández de Ortega, y Luis Guerra de Alvarado y Juan de Ortiz Sandoval y Don Juan Francisco de Torrequemada, Regidores para tratar en las cosas del servicio de S. M. y bien de esta República y lo que en él se trató y acordó es lo siguiente= En este Cabildo se trató de hacer Voto a la Natividad de la Madre de Dios, que es a ocho de septiembre y reconocidos de los beneficios y mercedes que de su bendita mano se reciben ofreciéndonos por sus esclavos y tomándola por nuestra patrona e intercesora con su bendito hijo para que nos ampare y libre de los terremotos y temblores de tierra que pueden suceder en esta Isla y otros trabajos; para lo cual se acordó por todos que se nombren dos Comisarios en la forma que se han hecho los demás Votos que esta se tiene para que le hagan en las manos de un sacerdote de Nuestra Madre y Señora de las Mercedes, para siempre jamás, obligándose a asistir a los Oficios divinos de Misa y Sermón en forma de Cabildo una vez en el año, que es el día de la Natividad de Nuestra Señora que es a ocho de septiembre y fiestas, que hacen los religiosos de su Casa. Asimismo se acordó que se haga voto para siempre jamás, que en su Vispera aquella noche se hagan todos los artificiales de fuego

de pólvora y otros fuegos de piras y luminarias, que es lo que se hace a los demás Santos y otro día después se corran toros en la Placeta del Convento y se hagan las barreras necesarias para la dicha fiesta y para hacerse dicho voto y hacer las dichas fiestas en este año se nombran por Comisarios al Alcalde Sr. Diego de Cáceres Caravajal y Sr. Alvaro Caballero Pimentel y Sr. Alonso Fernández de Fuenmayor, Regidores, a los cuales, y a la mayor parte de ellos se les da comisión en forma y para que libren lo que se gastare en la dicha fiesta sobre el Mayordomo, el cual lo pague de los propios y rentas con libranza de la mayor parte de ellos refrendada de el Escribano del Cabildo y al dicho Mayordomo se le pase en cuenta lo que así pagare. Leyéronse algunas peticiones, por ellas parecerá lo proveído y con esto se acabó este Cabildo. Don Diego de Cáceres Caravajal= Don Pedro Fernández de Ortega= Ante mí Fernando Luis de Salazar, Escribano de Cabildo.

ACUERDO DEL CABILDO

En la Ciudad de Santo Domingo en cinco de septiembre de mil seiscientos diez y seis años se juntaron en las casas de Cabildo la Justicia y Regimiento de esta Ciudad a saber Baltasar Tello de Guzmán, Alcalde Ordinario y Don Alvaro Caballero Pimentel, y Don Pedro Fernández de Ortega y Nicolás López de Ayala y Don Juan Silverio Mojica y Don Rodrigo de Consuegra y Quiñones, Regidores para tratar en las cosas del servicio de S. M., y bien común de esta República, y en él lo que se trató, y acordó es lo siguiente= Acordose, que atento a que se nombró por Comisario a Don Alvaro Fernández de Fuenmayor, Regidor en compañía del Alcalde Don Diego de Cáceres Caravajal y a Don Alvaro Caballero Pimentel para que en manos de un sacerdote hiciesen voto a la Madre de Dios de las Mercedes de hacerle fiesta cada año, y otras cosas y porque el dicho Sr. Alonso Fernández de Fuenmayor está malo, y no podrá hallar presente ha hacer dicho Voto, se nombre en su lugar a Don Juan Silverio Mojica, Regidor, al cual se le dá la misma Comisión, que al dicho Don Alonso Fernández de Fuenmayor se le dió para hacer el dicho voto tan bastante, como de derecho en tal caso se requiere, y con esto se acabó este Cabildo. Don Baltasar Tello de Guzmán= Don Nicolás López= Ante mí Fernando Ruiz de Salazar, Escribano de Cabildo.

ACUERDO DEL CABILDO

En la Ciudad de Santo Domingo de la Española, en dos días del mes de enero de mil seiscientos



diez y ocho años se juntaron en las casas de Cabildo la Justicia y Regimiento de esta Ciudad es saber Don Baltasar García de Acevedo, Alcalde Ordinario, Don Domingo de Torres, Alcaldes Ordinarios, y Francisco Rodríguez Franco, Alguacil mayor, y Don Alvaro Caballero Pimentel y Luis Gomez, y Nicolas Lopez de Ayala y Don Juan Silverio Mojica y Don Rodrigo de Consuegra y Don Alonso de Figueroa, Depositario General y Juan Ortiz de Sandoval y Don Juan Fernández Torrequemada y Don Gómez Davila y Benavides y Roque Godinez de Anaya y Don Antonio de Vitoria y Junco, Regidores para nombrar Mayordomo y demás oficios, que se nombran, oí dicho día y lo que se trató y acordó es lo siguiente= Acordóse, que nombra para Comisarios para la fiesta de la Natividad de la Madre de Dios que es a ocho de septiembre. Patrona de esta Ciudad de los temblores de tierra a Domingo de Torres, Alcalde Ordinario y a Don Alonso Fernandez de Fuenmayor y a Don Rodrigo de Consuegra y Quiñones y a Juan Ortiz de Sandoval, Regidores, a los cuales se les da Comisión en forma para que libren todo lo que se gastare en la dicha fiesta conforme al Voto que se hizo en el Mayordomo de la Ciudad el cual lo pague de lo que es a su cargo, tocante a los propios y rentas con libranza firmada de tres de los dichos Comisarios, refrendada del Escribano de Cabildo y lo que de esta manera pagare el dicho Mayordomo se le pase en cuenta. Y con esto se acabó este Cabildo— Don Baltasar García de Acevedo— Don Juan Fernandez de Torrequemada— Ante mí— Fernando Ruiz de Salazar, Escribano de Cabildo. Concuerdan estos tres acuerdos con los originales de que se hace mención que fueron hechos por el Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad están refrendados y autorizados por Fernando Ruiz de Salazar, Escribano que fué de dicho Cabildo y constan en el Libro de Acuerdos, que corrió desde el año de mil seiscientos y diez y seis, hasta el de mil seiscientos y diez y ocho, que para en el Archivo de dicho Cabildo a que me remito, y va corregido y concertado, cierto y verdadero, para que de ello conste donde convenga de mandato del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Santo Domingo doy éste en ella en diez y nueve días del mes de septiembre de mil setecientos treinta y cinco años y en fé de ello hago mi signo= En Testimonio de Verdad= Agustín de Herrera y Calderón, Escribano Real Público y de Cabildo.

Illmo. Sr. A. V. Sría. III^a constará auténticamente el voto y juramento que hizo esta Ciudad a Nuestra Señora de la Merced el día veinte y nueve de agosto del año de mil seiscientos diez y seis, como también el milagro que se experimentó en el ocho de sep-

tiembre del año antecedente, cesando el universal terremoto que padeció esta Isla, y manifestándose continuados prodigios de esta Señora en los cuarenta días siguientes por lo que los señores mis compañeros y yo la celebramos con especiales demostraciones de devoción y agradecimiento; y aunque por la falta de papeles no se encuentra el Acuerdo en que esta Real Audiencia hizo el Juramento como lo practicó el Cabildo, hay tradición de haberlo así ejecutado y como quiera que existiendo el instrumento de la Ciudad se considera suficiente motivo para que se consiga lo que nuestro especial afecto desea y la universal devoción de la Isla, paso a manos de V. Sría. Illma. esta súplica para que se digne condescender a la pretensión del Cabildo de esta Ciudad sobre declarar por día festivo en este Arzobispado el veinte y cuatro del corriente en que la Iglesia universal celebra a Nuestra Señora de la Merced: beneficio que agradeceremos todos, con el más íntimo reconocimiento.= Nuestro Sr. Guarde a V. Sría. Illma. felices y dilatados años, Santo Domingo y septiembre diez y nueve de mil setecientos treinta y cinco.= B.l. mano de V. Sría. Illma. su más afecto servidor= Don Fernando Rey Villar de Francos= Illmo. Sr. Mro. Don Fr. Juan de Galavis.

SUPLICA

Illmo. Sr. El Coronel D. Juan Clou de Guzmán Cabo subalterno de esta Plaza, el Sargento mayor de ella Don Francisco de Figueroa Valcazer, y los infrascriptos Capitanes de la Infantería de su Guarnición exponemos a V. Sría. Illma. con la más profunda veneración el que habiendo el día catorce de mayo del año pasado de mil seiscientos y cincuenta y seis alcanzado nuestras armas la milagrosa victoria contra siete mil herejes ingleses sólo con trescientos católicos como consta por Real Cédula expedida en este asunto, se debió prodigioso triunfo a la portentosa y visible aparición de Nuestra Señora de la Merced y del glorioso Santo Domingo de Guzmán sobre las murallas de esta Ciudad por lo que el Señor Conde de Peñalba, Capitán General, que era con los demás oficiales de Guerra, juraron a esta Señora por especial Patrona y Abogada de las Armas, la que continuando su Patrocinio aseguró con su repetida aparición la victoria contra franceses en Sabana Real de que existen aún muchos testigos vivos, por lo que deseando nosotros por nuestra devoción y agradecimiento con acuerdo del Sr. Capitán General y fiados en la Paternal afabilidad, que merecemos de V. Sría. Illma. hemos resuelto suplicar rendidamente a V. S. S. se sirva declarar por día de fiesta en este Arzobispado el veinte y cuatro del co-



riente, en que la Iglesia universal celebra a Nuestra Señora de la Merced, que para ello necesario siendo nuevamente la juramos por ante V. Sría. por especial protectora y Abogada de nuestras armas. Nosotros esperamos que V. Sría. Illma. atenderá a nuestra súplica para ejercicio de nuestra devoción y de la Universal que profesa esta Isla a la Señora.= Nuestro Sr. guarde a V. Sa. Illma. muchos años en las felicidades que deseamos. Santo Domingo y septiembre diez y nueve de mil setecientos treinta y cinco.= Illmo. Sr.= B. l. mano de V. Sría. Illma. sus más afectos y seguros servidores.= Don Juan Clou de Guzmán= Don Francisco Figueroa Valcarce= Don Francisco de Echalas= Don Juan Pérez González= Nicolás de Guridi y Coronado= Francisco de Mieses= Don Pedro Lousel Montero= Don Gerónimo de Figueroa Valcarce= Don Guillermo Place.

SUPLICA

Señores Venerable Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Metropolitana. El Cabildo Secular de esta Ciudad desea consagrar nuevos cultos a la Madre de Dios de la Merced para más especial reconocimiento de las misericordias recibidas de Dios por su intercesión poderosa; para hacer más prestantes en la consideración los milagros que hizo esta divina Señora desde el día ocho de septiembre del año de mil seiscientos y quince por espacio de cuarenta; y para que el reciente sacrificio de los cortos obsequios de que es capaz en tal respecto la debilidad humana empeñe más y más su patrocinio y protección a esta Ciudad e Isla, que venera como a especial patrona y protectora en Armas, temblores y calamidades. A este fin desean, que se estatuya y declare por día de fiesta de precepto el veinte y cuatro de septiembre en que la Iglesia celebra a la Madre de Dios con la especial Advocación de la Merced y que el voto que en acción de gracias de lo expresado hizo antiguamente la Ciudad de celebrar cada año la fiesta de la Merced o a Nuestra Señora de la Merced el día ocho de septiembre en que se celebra el misterio de la Natividad de esta Señora, se remueva, y traslade al expresado veinte y cuatro del mismo por ser más propio por día en que se venera con la especial Advocación de la Merced. Haciendo al mismo tiempo presentes instrumentos, así de los milagros, como de su voto en la misma conformidad expresada. Con la misma devoción, y religioso celo desean al referido nuevo culto la Real Audiencia lo que S. A. Real se ha dignado significarme, y el Señor Presidente y Gobernador de esta Isla, como asimismo los Sres. Cabo subalterno y Capitanes en nombre y representación de la tropa quedó de mi cargo (que yo recibí

gustoso) el proponer y saber de V. Sría. si tuvo hecho voto de concurrir a esta acción de gracias con la Misa, como por tradición se dice, y si le tuvo si gusta de renovarla, o en caso de no haberle tenido, si de nuevo quiere hacerle, o determinar el que se concurre por parte de V. Sría. con la Misa todos los días veinte y cuatro de septiembre en que en lo venidero pretende el Cabildo Secular hacer la fiesta.= Por lo que he de deber a V. Sría. me dé razón por escrito de su determinación sobre este particular para que quede comprendida en la de la súplica interpuesta: y si V. Sría. gustare podrá consultar sobre todo lo mencionado aquello que le pareciere más conforme, justo y arreglado. Yo quedo deseando frecuentes ocasiones en que complacer a V. Sría. Ds. Guarde a V. Sría. muchos y muy felices años. De este Palacio, hoy veinte de septiembre de mil setecientos treinta y cinco.= B. l. mano de V. Sría. su más afecto seguro servidor.= Fr. Juan Arzobispo de Santo Domingo. Concuerta con la carta Original a que me remito, con la que corregí y concerté éste, va cierto y verdadero; y de mandato verbal de su Sría. Illma. el Arzobispo mi Señor saqué éste en el dicho día referido en la carta.= Don José Felipe Morodo= Notario Pro-Secretario.

CARTA

Illmo. y Rmo. Sr. Se ha visto en este Cabildo la carta de V. Sría. Illma. en que se sirve de participarle, como el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad desea consagrar nuevos cultos a la Madre de Dios de Mercedes, para especial reconocimiento de las misericordias de Dios, que tiene recibidas por su intercesión y hacer más presentes a la consideración los milagros que hizo desde el día ocho de septiembre del año pasado de seiscientos y quince por espacio de cuarenta; y para que el reciente sacrificio empeñe más su protección para esta Ciudad e Isla, como a Patrona le venera, para este fin desea estatuir y declare por fiesta de precepto el veinte y cuatro de septiembre, en que la Iglesia celebra a la Madre de Dios con la especial Advocación de Mercedes, y que el voto que antiguamente en acción de gracias de lo expresado sobre la Ciudad de celebrar anualmente la fiesta el día ocho de septiembre, en que se celebra el misterio de la Natividad, se traslade al expresado veinte y cuatro del mismo mes por ser el en que se celebra esta Advocación significando Sría. Illma. que con el mismo afecto desean este nuevo Culto el Sr. Presidente Gobernador y Capitán General de esta Isla Coronel Don Alfonso de Castro y su Real Audiencia con otros individuos, sirviéndose V. Sría. Illma. preguntar si este Cabildo en aquel tiem-



po tuvo hecho voto de concurrir a esta acción de gracias con la celebridad de la Misa, como por tradición se dice, y si en caso de no haberle hecho quiere hacerle al presente o concurrir con la Misa todos los años el día veinte y cuatro de septiembre en que se pretende de esta celebridad. Lo que se trató en este Cabildo y conferido sobre los puntos expresados en las de V. Sría. Illma. se mandaron reconocer los libros antiguos de Acuerdos y en ninguno se ha hallado que por este Cabildo se haya celebrado voto, como se ve por la Certificación que se le mandó poner al Secretario de Cabildo. Y en esta atención sobre este punto se acordó por voto de todos los Capitulares, que para mayor obsequio de la Virgen Santísima y manifestar su agradecimiento, en los continuados beneficios, que mediante su Patrocinio, se experimentan de la Divina Misericordia en todos los conflictos, que padece esta ciudad concurriese y esta pronto a concurrir todos los años este Cabildo, y sus individuos a celebrar la Misa, y asistir a la Festividad que se expresa= Y por lo que mira a los demás puntos que contiene la citada carta, lo deja este Cabildo a la alta prudencia y religioso celo de V. Sría Illma. para que sobre ello determine lo que tuviere por bien.= Queda este Cabildo deseando ocasiones en que complacer a V. Sría. Illma. y que le mande en cuanto fuere de su agrado. La Magestad Divina guarde a V. Sría Illma. muchos y felices años para lustre, y honra de esta Iglesia y bien de su rebaño. Santo Domingo, y septiembre veinte y uno de mil setecientos treinta y cinco.= Illmo. Sr.= Servidores y Capellanes de V. Sría. Q. L. B. L. M.= Dr. Dn. José Rengifo Pimentel.= Dr. Dn. Franco. del Castillo Torresquemada= Melchor Carrión= Dr. Dn. Antonio de la Concha Solano= Dn. Juan José de Tapia= Dr. Pedro de Valdez= Mro. Esteban de Robles= Licenciado Nicolás de Aguilar= Don Baltasar Fernández de Castro= Por mandato del V. Sr. Dean y Cabildo Manuel Félix Jiménez Maldonado= Secretario, Notario.

AUTO

En la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, en veinte y dos días del mes de septiembre de este presente año de mil setecientos treinta y cinco su Sría. el Illmo. y Rmo. Sr. Mro. Dn. fr. Juan de Galavis, Canónigo Regular Premonstratense Digmo. Arzobispo. de esta Santa Iglesia Metropolitana, Primado de las Indias, al Consejo de S. M. &c= Habiendo visto dos instrumentos auténticos, que hizo presentes el Ilustre Cabildo de esta Ciudad uno por donde constan los prodigiosos milagros que obró la Madre de Dios de la Merced en y desde el día ocho de sep-

tiembre del año pasado de mil seiscientos y quince, día consagrado por la Iglesia al Misterio de la Natividad de esta Señora, y en que cesaron los temblores de tierra, que tenían a esta Isla en conocidísimo riesgo: y otro por que consta el que con este motivo hizo Voto el mencionado Ilustre Cabildo de hacer fiesta en acción de gracias a Nuestra Señora de la Merced en el expresado día ocho de septiembre perpetuamente, lo que hasta el presente ha practicado. Acompañó a estos instrumentos una carta en que solicita, que su Sría. Illma. remueva el voto que tenía hecho de celebrar la fiesta de Nuestra Señora de la Merced en el día ocho de septiembre para el día veinte y cuatro del mismo mes por ser más propio, como día en que la Iglesia celebra a esta Señora con esta advocación; y que juntamente se sirviese su Sría. Illma. de hacer día de fiesta de guardar al mencionado día veinte y cuatro para que así fuesen mayores y más proporcionadas a su deseo la Solemnidad y el culto. Escribió también una carta, en la que con grande expresión de devoción y piedad manifiesta el mismo deseo el Sr. Coronel de los Reales Ejércitos Dn. Alfonso de Castro y Mazo, Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de esta referida Isla Española. Hizo también expresión de este piadoso deseo y manifiesta devoción a María Santísima de la Merced por sí y por los Sres. Oidores sus compañeros, el Sr. Dn. Fernando Rey Villar de Francos, Oidor decano de la Real Audiencia. Lo que ejecutó en la misma conformidad el Sr. Coronel Dn. Juan Clou de Guzmán, Cabo Subalterno de esta Plaza y Sres. Capitanes en nombre de todo el Cuerpo Militar, deseando con emulación piadosa tener parte en los Cultos de María Santísima de la Merced. Y habiendo visto su Sría. Illma. la repuesta, que a la proposición, que sobre esta materia hizo, dieron los Sres. Venerable Dean y Cabildo de su Iglesia Metropolitana, en la que se dice haberse acordado por voto de todos los capitanes que para mayor obsequio de la Virgen Santísima y manifestar su agradecimiento en los continuados beneficios, que mediante su Patrocinio se experimenta de la Divina Misericordia en todos los conflictos, que padece esta ciudad, concurriese todos los años al Cabildo, y sus individuos a celebrar la Misa y asistir a la festividad que se expresa, que es la de Nuestra Señora de la Merced en el citado día veinte y cuatro: Dijo su Sría. Illma. el Arzobispo mi Sr. que para mayor honra y gloria de Dios, culto de su Santísima Madre María Señora Nuestra y consuelo de todos los habitantes de esta Isla, fundado en tan urgentes motivos y conformándose con tan piadosas súplicas y deseos declaraba y declaró instituí, e instituyó perpetuamente en día festivo de precepto de dos cruces para esta Ciudad



y de una para toda la Isla, el veinte y cuatro de septiembre en que se celebra la fiesta de Nuestra Señora de la Merced, y removía y removió para el mismo día veinte y cuatro el Voto, que el Ilustre Cabildo Secular tenía hecho de celebrar en acción de gracias la fiesta de Nuestra Señora de la Merced en el día ocho del mismo mes de septiembre; pero, que rogaba y rogó al expresado Ilustre Cabildo Secular que en caso de que para ello tenga arbitrio disponga el que se haga alguna fiesta, aunque sea corta, en el mencionado día ocho, para que se conserve y perpetúe la memoria de que fué en él, cuando María Santísima de la Merced empezó visiblemente a obrar los prodigios de que va hecha mención, y consta de los instrumentos auténticos: y en su defecto rogaba y encargaba a los Rmos. Prelados del Convento de Nuestra Señora de la Merced dispongan se haga la referida fiesta conmemorativa para que se conserve la de tan señalado día. Y que su Sría. Illma. concedía y concedió indulgencia plenaria a todos los fieles católicos que habiendo confesado y comulgado asistieren a la expresada fiesta del día veinte y cuatro de septiembre, que se celebrará la primera; y por las restantes perpetuamente en los años venideros cuarenta días de indulgencia si visitaren aquella Iglesia en el expresado día de la fiesta. Y lo mismo por lo respectivo a todas las Iglesias de la Isla para las que se libraré despacho con incursión de este auto para que lo publiquen los Curas Rectores, cada uno por lo respectivo a su Iglesia y Jurisdicción. Y que este Decreto se publique en la Santa Iglesia Metropolitana y parajes acostumbrados. Y por éste, que Su Sría. Illma. el Arzobispo mi Señor firmó así lo proveyó, y mandó. Doy Fe.= Fr Juan, Arzobispo de Santo Domingo.= Ante mí= Don José Felipe Morodo= Notario Pro-Secretario.

Concuerta este Testimonio con las cartas e instrumentos testimoniados con los que corregí y concerté éste, va cierto y verdadero a que me remito; y de pedimento del R. P. Mro. fr. Diego Rendón Sarmiento, y mandato de su Sría. Illma. el Arzobispo mi Sr. saqué este en Santo Domingo, y diciembre nueve de mil setecientos treinta y cinco años.

Dn. José Felipe Morodo
Notario Pro-Secretario

Los Notarios del Tribunal y Audiencia Eclesiástica de la Ciudad de Santo Domingo que aquí firmamos certificamos y damos fe que Dn. José F. Morodo de quien va autorizado y firmado este testimonio es tal Notario pro-Secretario como se titula del Tribunal de su Sa. Illma. el Arzobispo mi Señor Mro, Señor Mro. Dn. Juan de Galavis, Canónigo

Premonstratense por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Dignísimo Arzobispo de esta Metrópoli Primada de las Indias del Consejo de S. M. y a los instrumentos y demás despachos del susodicho se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicial, y para que de ello conste así, lo firmamos en Santo Domingo en dicho día nueve de diciembre de mil setecientos treinta y cinco años.

Felix Tomás Caminero
Notario

Bartolomé Jiménez Maldonado
Notario

II

PATRONATO DE LA VIRGEN DE LAS MERCEDES (72)

Muy Poderoso Señor.

Fr. Tomás Muñoz, Procurador General de la Provincia de San Lorenzo del Sagrado Real y Militar Orden de Nuestra Señora de Las Mercedes, como más haya lugar, parezco ante V. A., y digo: Que por los beneficios tan grandes que esta Ciudad recibió de Nuestro Señor el año pasado de seiscientos y diez y seis, manifestados en la hermosísima y muy celebrada Imagen de María Santísima de la Merced, que, como Madre de nuestra Religión, se venera en mi Convento, aplacándose por su intercesión el espantoso terremoto que acaeció en toda esta Isla por espacio de sesenta días, quedando después su nicho y cortinas moviéndose por otros cuarenta, apareciéndosele en los pechos diferentes luceros, abriendo y cerrando los ojos, todo lo que con otros portentos y milagros que obró el día en que este vecindario se acogió a su iglesia invocando su Patrocinio, se justificó auténticamente, la juró V. A. con los dos cabildos eclesiástico y secular, por Patrona de esta Ciudad, prometiendo asistir el día 8 de septiembre a celebrar la fiesta en acción de gracias y cristiano reconocimiento de tal beneficio; cuyo voto, por lo tocante a los dos Cabildos, se reiteró el año próximo pasado, pidiéndose por parte del secular al vuestro Reverendo Arzobispo de esta Diócesis declarase por día festivo en toda la Isla el 24 de septiembre, en que la Universal Iglesia celebra a esta Señora, y que por ser este su día propio se entendiése en él el voto que tenían hecho de celebrarla como Patrona; a cuya pretensión (coadyuvada por V. A. con carta suplicatoria en que manifestó su Real agrado, católico celo y devoción), se difirió por vuestro Reve-

(72)— Copia de Fr. C. de Utrera.



rendo Arzobispo. Y respecto a que por lo tocante al voto y promesa hecho por V. A. de asistir a la celebración de la fiesta (del que consta por historias de nuestra Religión, especialmente en el libro impreso con el título de *Merced Coronada*, y por tradiciones antiguas) se estuvo observando hasta después de algunos años en que entró a gobernar esta Isla el vuestro Presidente que fué Brigadier don Fernando Constanzo, y que para su cumplimiento en adelante no puede perjudicar el tiempo en que no se ha practicado, porque ningún transcurso de éste puede prescribir contra los votos hechos a Dios en reconocimiento de sus beneficios; y que por ser éste tan antiguo, no habrá Libros de Acuerdos de esta Real Audiencia en donde consta de él; se ha de servir V. A. de admitirme información que incontinenti ofrezco de las tradiciones antiguas que llevo expresadas, y de cómo este Regio Tribunal estuvo asistiendo a la celebración de la citada fiesta hasta el tiempo que llevo dicho; lo que no hubiera sido así si no fuera en fuerza del juramento de Patrona, por no acostumar V. A. asistir a otras fiestas; y que en su vista y de las historias que llevo relacionadas (teniendo consideración a estar jurada por Patrona de esta Isla, y a lo mucho que se obliga la Divina Piedad, empeñada su misericordia a nuevos y mayores beneficios con el grato reconocimiento de los recibidos), de acordar por día de tabla perpetuamente el veinte y cuatro de septiembre, así como se observa por esta misma razón el cuatro y treinta de agosto, en que se celebran al Patriarca Santo Domingo y a Santa Rosa María.

Por tanto, a V. A. suplico se sirva admitirme la información que llevo referida, y, en su consecuencia, determinar como llevo pedido, que será justicia, y juro lo necesario, etc.

Fr. Tomás Muñoz

AUTO

Admítase a esta parte la información que ofrece, y al tener de su pedimento se examinen los testigos que presentare, y, fecho, se dé vista al Señor Fiscal, y se comete. Dr. Chicano. Fuente.

PROVEIMIENTO

En Santo Domingo en diez y ocho de septiembre de mil setecientos treinta y seis años, ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería se presentó esta petición y proveyeron el auto de arriba y lo firmaron presente el Señor Fiscal.

D. Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Cámara.

NOTIFICACION

En el mismo día lo hice saber al R. P. Procurador Fr. Tomás Muñoz; doy fe. Quevedo.

En diez y nueve de septiembre de mil setecientos treinta y seis años, El P. Procurador Fr. Tomás Muñoz, para la prueba que tiene ofrecida, presentó por testigo a Francisco Cotes, vecino de esta ciudad, de quien yo el escribano de Cámara recibí juramento que hizo por Dios y una cruz, según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad, y examinado por el pedimento, dijo: que siempre ha oído decir a sus mayores que por los especiales beneficios que refiere el pedimento, se movieron todos los Tribunales a jurar esta Señora por Patrona, y que asistían a su celebración el día ocho de septiembre, y también la Real Audiencia, y que, con efecto, vió el declarante que asistió muchos años hasta que entró a ser Presidente el Señor Don Fernando Constanzo, que dejó de ir, no sabe este testigo por qué motivo; y siempre ha oído decir que en asistir a la predicha celebración la Real Audiencia nunca hubo faltado el tiempo predicho; que lo que ha declarado es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmó; y leídole su declaración, dijo estar bien escrita; que es de edad de cuarenta y ocho años y lo firmó. Doy fe.— Francisco Cotes.— D. Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Cámara.

(Testigo 2o: Cristóbal de Vega, vecino de la ciudad, 46 años. Testigo 3o.: Capitán Miguel Maldonado, vecino de la ciudad, 59 años. Testigo 4o: Antonio Calderón, vecino de la ciudad, 70 años. Los cuales deponen en parecidos términos.)

PETICION

Muy Poderoso Señor.

El Fiscal, en vista de estas diligencias, dice que tiene por muy cierto y verídico todo su relato; en cuya atención, V. A. resolverá lo que tuviere por más conveniente; poniendo en la alta comprensión de vuestra A. P. que cualquier cristiana demostración que todo fiel cristiano haga en obsequio de la Soberana Reina de los Angeles, será siempre menor respeto de su cuasi infinito merecimiento. Santo Domingo 20 de septiembre de 1736 años.— Rojas

AUTO

Autos y vistos: Mediante lo presentado y justificado por el Padre Procurador y Convento de Nuestra Señora de la Merced, sin embargo de estar mandado por S. M. que esta Real Audiencia no asista a más fiestas que a las de tabla, ni poder establecer



ésta por tal sin su Real consentimiento, interin el expresado Convento, con más plena justificación de instrumentos y testigos ocurre a S. M. para que delibere en este caso lo que fuere de su Real agrado; se manda que, sin tenerse por fiesta de tabla, asista la Real Audiencia a la fiesta por la mañana el día veinte y cuatro de septiembre, por tenerse (además de lo representado de por dicho Padre) noticias extrajudiciales que esfuerzan su súplica y ser acción de piedad y propia de un Tribunal en quien reside el Catolicismo de su Soberano y Real Persona; cuya asistencia se ejecutará precediendo convite de la Comunidad a todos los Señores de que se compone esta Audiencia por religioso grave Prelado.— Rey— Dr. Chicano.— Fuente.

PROVEIMIENTO

Fué preveído el auto precedente por los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería, a saber: los Señores Licenciados Don Fernando Rey Villardefrancos, D. Juan Félix García Chicano y D. Francisco Javier de la Fuente y Santa Cruz, Oidores, que lo firmaron en Santo Domingo en veinte y dos de septiembre de mil setecientos treinta y seis años, presente el Señor Fiscal; doy fe.— D. Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Cámara.

NOTIFICACION

Incontinenti lo hice saber al P. Procurador Fr. Tomás Muñoz; doy fe. Quevedo.

CERTIFICACION

Certifico yo, D. Salvador de Figueroa Garay, escribano público del número de esta Ciudad, cómo en el Libro de Acuerdos del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, que comenzó en quince del mes de enero de mil seiscientos y diez y seis al folio veinte y tres vuelta, y veinte y cuatro vuelta, y doscientos y cinco, están los Acuerdos del tenor siguiente (73):

OTRO DEL AÑO DE 1620

En la Ciudad de Santo Domingo de la Española, en viernes tres días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte años, se juntaron en las Casas de Cabildo de esta Ciudad la Justicia y Regimien-

to de ella, es a saber, el licenciado Alonso Laudin Cisneros, y don Alonso de Fugurea Estevez, alcaldes ordinarios; y Francisco Rodríguez Franco, alguacil mayor, don Alvaro Caballero Pimentel, Luis Jover y Pedro Fernández de Ortega, y don Rodrigo de Consuegra y don Juan Fernández de Torrequemada, y don Gómez Dávila Benavides, y don Antonio de Vitoria, y Santiago Rodríguez, regidores, para tratar cosas del servicio de S. M. y bien de esta república; y lo que se trató y acordó en lo siguiente: Acordóse que se nombren por Comisarios de la fiesta de la Natividad de la Madre de Dios, que es a ocho de septiembre, Patrona de esta Ciudad, a los alcaldes ordinarios el licenciado Alonso Laudin Cisneros y don Alonso Estevez, y Pedro Fernández de Ortega y don Rodrigo de Consuegra y Quiñones, y Juan Ortiz de Sandoval, regidores, a los que se les da comisión en forma, tan bastante como de derecho en tal caso se requiere, para que puedan librar en el Mayordomo todo lo que se gastare en la dicha fiesta; el cual pague con libranza firmada de la mayor parte de los dichos Comisarios, refrenda del escribano de Cabildo, de lo que es a su cargo tocante a los propios y rentas, y al dicho Mayordomo se le pase en cuenta lo que así pagare. Y con esto se acabó el Cabildo.— Lic. Alonso Laudin.— don Juan Fernández de Torrequemada.— Ante mí, Fernando Ruiz de Salazar, escribano de Cabildo.

Según y como parece de los referidos Acuerdos que paran en el Archivo de Cabildo de esta Ciudad en el libro ya citado, con el cual corregí y concerté este testimonio bien y fielmente, a que me remito; y para que conste, de pedimento de la parte del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, doy el presente en Santo Domingo y octubre once de mil setecientos y treinta y seis años. En testimonio de Verdad. D. Salvador de Figueroa Garay, escribano público.

CERTIFICACION

Yo D. Salvador de Figueroa Garay, escribano público del número de esta Ciudad, y suplente del Cabildo, Justicia y Regimiento, Certifico, doy fe y verdadero testimonio que, según consta de los libros del Archivo de dicho Cabildo, se nombra hasta el presente en cada Cabildo que se celebra en los primeros lunes del mes de enero en cada un año, Comisarios para hacer la fiesta de Nuestra Señora de las Mercedes, y en su cumplimiento se ha hecho y hace por el dicho Cabildo el día ocho de septiembre hasta el año pasado de mil setecientos y treinta y cinco, que por decreto del Illmo. Señor Dr. y Maestro D. Fray Juan de Galavis, Canónigo Premostratense, dig-

(73) —Se omiten aquí los Acuerdos del 29 de agosto y 5 de septiembre de 1616, que figuran en el expediente anterior.



nisimo Arzobispo de esta Santa Metropolitana Iglesia, Primada de las Indias, del Consejo de S. M., y pedimento del referido Cabildo, Justicia y Regimiento, se mandó hacer la dicha fiesta de Nuestra Señora el día 24 de septiembre, por ser su día propio, declarándose por su Sria. Illma. por día de fiesta de precepto en toda la Isla, por ser Patrona; y, con efecto, el año pasado y el presente se celebró en dicho día 24 de septiembre, según que más largamente consta de los Libros de dicho Cabildo, a que me remito; y para que conste donde convenga, de pedimento de la parte del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, doy el presente en Santo Domingo y octubre once de mil setecientos y treinta y seis años.— D. Salvador de Figueroa Garay, escribano público.

PETICION

Muy poderoso Señor Fr. Tomás Muñoz, Procurador General de la Provincia de San Lorenzo del Safrado Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, como más haya lugar, parezco ante V. A. con los autos sobre la pretensión de que se acordase por día de tabla perpetuamente el veinte y cuatro de septiembre, en que la Universal Iglesia celebra la Descensión de María Santísima a la Fundación de Nuestra Sagrada Religión, y digo: que por uno proveído en ellos, se sirvió V. A. de mandar que, sin embargo de estar mandado por S. M. que esta Real Audiencia no asistiese a más fiestas que a las de tabla, y no poder establecer ésta por tal sin su Real consentimiento, interin que mi Convento, con más plena justificación de instrumentos y testigos, ocurría a S. M. para que deliberase lo que fuera de su Real agrado, asistiese la Real Audiencia a la fiesta de la mañana sin tenerse por de tabla el citado día veinte y cuatro, por los motivos y con las calidades que en él se expresan. Y para que dicho mi Convento pueda ocurrir en la conformidad que se expone, se ha de servir V. A. de mandar se continúe la información que sobre este asunto comencé a dar, que los testigos que presentare se examinen al tener de mi pedimento de 18 de septiembre; Por tanto A. V. S. suplico así lo provea y mande, que será justicia, y juro lo necesario.

Otro sí, hago presentación en debida forma del testimonio del Acuerdo celebrado por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad en 29 de agosto del año pasado de 616, en que eligió por su Patrona a la Virgen Santísima de la Merced, haciendo voto de celebrarla el día ocho de septiembre en la conformidad que en él se expresa, para que V. A. se sirva de mandar se acumule a los autos; y que vuestro Secretario de Cámara, con vista de los Libros de Acuerdo,

registre los celebrados por esta Real Audiencia en el citado año de 616; y que, no hallándose en ellos el voto que por tradiciones antiguas e historias de nuestra Religión consta haber hecho, se ponga por testimonio de él; y que en el caso de que los Libros de Acuerdo que existen, no lleguen al referido año, lo certifique y ponga por diligencia; pido ut supra.— Fr. Tomás Muñoz.

AUTO

En lo principal, continúese la información con citación del Señor Fiscal, y cométese; —y en el otro sí, por presentado el instrumento pongase en los autos, y el Señor Don Federico Javier de la Fuente, Oidor, con asistencia del presente secretario de Cámara, haga el reconocimiento que se pide, poniéndose por diligencia lo que de él resultare. —Rey. —Chicano.— Fuente.

PROVEIMIENTO

Fué proveído el auto de arriba por los Señores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería, a saber; los Señores licenciados D. Fernando Rey Villardefrancos, D. Juan Félix García Chicano y D. Francisco Javier de la Fuente y Santa Cruz, Oidores, y lo firmaron en Santo Domingo en veinte de noviembre de mil setecientos treinta y seis años. D. Juan de Quevedo y Villegas, secretario de cámara.

CITACION

Incontinente cité al Señor Fiscal de S. M. licenciado D. Antonio de Rojas y Abreu, para la prueba ofrecida por el Convento de Nuestra Señora de la Merced y mandada continuar; doy fe.— Quevedo.

CITACION

En el mismo día lo hice saber al P. Procurador; Fr. Tomás Muñoz; doy fe.—Quevedo.

A continuación siguen las disposiciones de testigos, que dicen sustancialmente lo que los cuatro precedentes. Declaran: el canónigo D. Juan José de Tapia, de 51 años; el racionero D. Baltasar Fernández de Castro, de 66 años; el sochantre D. Diego de Urrea, Pbro., de 60 años; el capitán D. Juan de Lara y Vega, de 66 años; el capitán D. Francisco de Mieses Ponce de León, de 48 años, Faustino Rodríguez, vecino de la Ciudad, de 56 años; D. Francisco Carlos Pimentel Pbro., de 50 años; el Tesorero D. Juan Dionisio de Ledesma, 71 años; el licenciado D. Bernabé Zumel de Vargas, Pbro. de 40 años; D. Salvador del Villar y Rivera, Pbro., de 59 años.



PETICION

Muy Poderoso Señor Fr. Manuel de la Concepción, Predicador Jubilado y Presidente in capite del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta Ciudad, ante V. A. en los autos sobre que se declare por fiesta de tabla la de Nuestra Señora de las Mercedes, y en la mejor forma que haya lugar por derecho, parezco y digo: Que para mayor justificación de que dicha fiesta, como de Patrona jurada, es de tabla para la asistencia de V. A. en virtud del voto y juramento que se sirvió hacer, como consta de la antigua tradición; se ha de servir V. A. mandar que el presente escribano de Cámara certifique cómo en el Libro de Inventario de oficio se halla una partida del tenor siguiente: Auto sobre las multas hechas al capitán don Tomás de la Bastida, alcalde ordinario de esta Ciudad. y a don Francisco Franco, Alférez Real de ella, por haber faltado a la celebridad de Nuestra Señora de La Merced, habiéndoselo prevenido el Real Acuerdo. Y que habiéndose solicitado estos autos, no se encuentran, como los más autos antiguos, a causa de consumirse los papeles en esta Ciudad con la polilla; y, fuego, se acumule a los autos de la materia; y en su vista, suplico a V. A. se digne reflexionar. Lo primero, que pues el Real Acuerdo echó menos la asistencia de dichos dos capitulares, asistió a la celebridad, y de otro modo no se lo hubiera prevenido. Lo segundo, que asistía como Real Acuerdo con su Soberana representación, pues no asistiendo de esta forma, no se dice que asiste el Real Acuerdo. Lo tercero, que si no fuera fiesta de tabla, no hubiera asistido el Real Acuerdo en forma y representación de tal, ni tampoco hubiera multado a los Capitulares que no asistieron, pues no siendo fiesta de tabla, no puede castigar con multa, respecto a que ésta supone quebrantamiento de la obligación, y no la tienen de acudir a las fiestas que no son de tabla, antes bien siempre ha sido prohibido por Leyes de estos Reinos el que V. A. y el Cabildo concurra a más fiestas que las de tabla; todo lo acumulado a la prueba dada, justifica el que la asistencia de V. A. nació del religioso principio de haber jurado a esta Señora por Patrona en reconocimiento y acción de gracias de la visible y milagrosa protección con que libertó esta Isla del terremoto que acaeció el año de mil seiscientos y diez y seis; y como quiera que la Religión del voto siempre obliga, es claro hallarse V. A. en la piadosa obligación de continuar la fiesta de tabla, según consta por la antigua tradición lo votaron prometieron y ejecutaron los vuestros Ministros antecesores; por todo lo cual.

A. V. A. pido y suplico se sirva de mandar que el presente escribano certifique como llevo pedido, y

en vista y de la mejor justificación dada, determinar como corresponde, que será justicia que pido, y en lo necesario, etc.—Fr. Manuel de la Concepción.

AUTO

Certifique el escribano de Cámara y acumulese a los autos.—Rey. Proveimiento.

En Santo Domingo en veinte y cuatro de noviembre de mil setecientos treinta y seis años; ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería se presentó esta petición, y proveyeron el auto de arriba, que firmó el Señor Oidor semanero; doy fe.—D. Juan de Quevedo y Villegas, secretario de Cámara.

CERTIFICACION

Yo, Don Juan de Quevedo y Villegas, escribano de Cámara del Rey nuestro señor en esta Real Audiencia y Chancillería, Certifico que en el inventario de papeles y libros de mi Oficio, al legajo Tercero, entre otros, se halló la partida siguiente;

PARTIDA

Auto sobre las multas hechas al capitán D. Tomás de la Bastida, alcalde ordinario de esta Ciudad, y a don Francisco Franco, Alférez Real de ella, por haber faltado a la celebridad de Nuestra Señora de las Mercedes, habiéndoselo prevenido el Real Acuerdo.

Y habiendo reconocido todos los papeles con especial cuidado, no he podido encontrar este legajo (que es muy antiguo) a causa de que con la polilla se consumen y hacen partes muy menudas los papeles antiguos, sin que para evitar este perjuicio sean bastantes diligencias algunas, como consta de autos.

Y para hacerlo constante, doy la presente (en virtud de lo mandado) en esta Ciudad de Santo Domingo en veinte y cuatro de junio de mil setecientos treinta y seis años; y me remito en todo al enunciado libro. D. Juan de Quevedo y Villegas, secretario de Cámara.

RECONOMIENTO DE LOS LIBROS DE ACUERDOS.

En la Ciudad de Santo Domingo en veinte y seis días del mes de noviembre de mil setecientos treinta y seis años, el Señor Licenciado don Fran-



cisco Javier de la Fuente y Santa Cruz, Oidor y Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Chancillería, en conformidad de lo prevenido en el auto de veinte del corriente, y acompañado de mí, el presente escribano de Cámara, pasó a las Casas Reales, habitación del Señor Presidente, Gobernador y Capitán, Coronel D. Alfonso de Castro y Mazo, y, entrado dicho Señor Presidente del contexto del citado auto, entregó al expresado Señor Oidor dos libros de Acuerdos, que con llave tenía en el archivo que corresponde (de los que únicamente se tiene tradición y noticia de su existencia) y reconocidos, el uno comenzó en el año de 1677, y el otro en el de 1628, y habiendo sido el voto que se refiere por el P. Procurador del Convento de Nuestra Señora de la Merced en el de 1616, no se halló razón de él en los enunciados libros, aunque se reconocieron con todo cuidado, por haberse comenzado el más antiguo de los dos doce años después del en que se hizo el voto; y el no existir otros libros de Acuerdos más antiguos quizá provendrá de la polilla que acomete en esta Isla a todo género de papeles, que es inevitable; y de ser todo lo referido en esta forma, lo certifico, y a mayor abundamiento me remito a los enunciados libros; y firmó Su. Sría. el Señor Oidor esta diligencia; de ello doy fe.—Fuente.—D. Juan de Quevedo y Villegas escribano de Cámara.

AUTO

Vistos.—Dese testimonio de estos autos al Procurador General y Convento de Nuestra Señora de la Merced, para que ocurran en solicitud de la pretensión que expresan, pareciendo a este Tribunal que, en vista de la justificación ultimamente hecha, será muy propio del ardiente y católico celo de S. M. el deferir a su pretensión siendo de su Real agrado; y en el interin cumplase lo proveído en veinte y dos de septiembre del año pasado.—Lic. D. Fernando Rey Villardefrancos.—Dr. D. Juan Félix García Chicano.—Lic. D. Francisco Javier de la Fuente y Santa Cruz.

PROVEIMIENTO

Fué proveído el auto de enfrente por los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería, a saber los señores Lics. D. Fernando Rey Villardefrancos, D. Juan Félix García Chicano y D. Francisco Javier de la Fuente y Santa Cruz, Oidores, que lo firmaron en Santo Domingo en veinte de febrero de mil setecientos treinta y siete años.—D. Juan de Quevedo y Villegas, secretario de Cámara.

NOTIFICACION

Incontinenti lo hice saber al Rdo. P. Procurador Fr. Tomás Muñoz; doy fe.—Quevedo.

(Concuenda en Santo Domingo el 6 de marzo de 1737, legalizada la firma notarial del escribano don Pedro de Rojas Serrano, público y de Real Hacienda por don Juan Antonio Ortiz de Bocanegra, público y de Provincia, y Francisco Javier de Figueroa, público).

CARTA

Señor.

Por los autos adjuntos reconocerá V. M. que, habiendo esta Isla experimentado un riguroso terremoto el año pasado de seiscientos diez y seis, por los continuados milagros ejecutados al mismo tiempo por la famosísima Imagen de Nuestra Señora de la Merced, que se venera en este Convento, cesando los temblores luego que los moradores de esta Ciudad se acogieron a su templo a invocar su patrocinio; quedando, con admiración de todos, por espacio de cuarenta días, temblando el tabernáculo en que estaba colocada dicha santa Imagen, y del mismo modo los velos y cortinas de él; el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, atento a éste y otros beneficios, la juró por su Patrona e Intercesora para con su bendito Hijo, ofreciéndose sus Capitulares por sus esclavos y prometiéndola hacer fiesta todos los años el día ocho de septiembre; y que por tradiciones antiguas consta hizo también este mismo voto vuestra Real Audiencia que en esta Ciudad reside, obligándose sus Ministros a (haciendo cuerpo de ella) asistir a la expresada celebración. Y parece que, habiendo de algunos años a esta parte dejándose de observar por parte de vuestra Real Audiencia lo referido; con el motivo de haber vuelto a experimentar esta Isla el año pasado de setecientos treinta y cinco el rigor de otros temblores, hallado su recurso y asilo en esta piadosísima Señora, y haber pretendido el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad que el vuestro Rdo. Arzobispo declarase por día festivo en toda la Isla el veinte y cuatro de septiembre, en que la Universal Iglesia celebra la feliz Descensión de esta Soberana Reina a la Fundación de nuestra sagrada religión, y que se transfiriese la obligación que tenían de celebrarla el día ocho en el citado veinte y cuatro. Hizo súplica este Convento en vuestra Real Sala, para que por ella se declarase, en virtud del voto que por tradiciones consta hizo (el que no pudo encontrarse en los libros del Acuerdo por no llegar los que existen, a causa de la corrupción de papeles que se padece en esta Isla, hasta el



citado año de seiscientos diez y seis) por día de tabla el referido veinte y cuatro. Y solo pudo conseguir el que asistiese la Real Audiencia por la mañana a la fiesta del expresado día, sin que se tuviese por de tabla, por no poder (como expone en su auto) establecerla por tal sin el Real consentimiento y expreso mandato de V.M., y que para su pretensión ocurriese nuestro Convento a vuestra Real Persona para que le librase lo que fuese de su Real agrado. Y siendo así que el voto parece hecho, y que vuestros Ministros, a quienes pudiera seguirme quebranto en la asistencia, tienen manifestado su voluntad en orden a ella; Suplica rendimiento a V.M. éste Convento se sirva, usando de su ardiente y católico celo, de mandar se tenga por día de tabla preciso el veinte y cuatro de septiembre, y que vuestra Real Audiencia de esta Ciudad en forma de Acuerdo asista a la fiesta el citado día por la mañana y a la tarde a la procesión; que así lo espera de la católica piedad de V.M. Cuya Real Persona guarde Dios los muchos años que le pedimos y necesita la Cristiandad. Santo Domingo de la Española y marzo 18 de 1737.

Fr. Tomás Muñoz

Recibida la anterior carta el 22 de abril de 1738. Se pasó al fiscal del Consejo el 7 de mayo de 1738.

El fiscal hace relación del asunto arreglado al contexto de la carta y expediente, y dice:

Y hecho cargo el Fiscal, dice que, sin embargo de que por los autos informativos que se presentan por parte del Procurador no se prueba plenamente el que la Audiencia de Santo Domingo hubiese hecho el voto que se menciona, pues solo los testigos dicen se acuerdan haber visto ir a la Audiencia en cuerpo de Comunidad a la fiesta de Nuestra Señora, sin que sepan por qué razón se haya dejado de ejecutar de algunos años a esta parte; pero como quiera que el reparo que se pudiera ofrecer para no condescender a la instancia era el de quitar un día más de audiencia, y éste estar quitado por ser de Corte y aun de fiesta en aquella Isla, y ser el fin remuneratorio por sus circunstancias, le parece el Fiscal se podrá deferir a la referida pretensión; y sobre todo el Consejo resolverá lo que tenga por más conveniente.—Madrid y mayo 20 de 1738.

CONSEJO 9 DE JUNIO DE 1738

Informe la Audiencia sobre esta instancia y remita relación de las fiestas de tabla que se guardan en ella.

CEDULA REAL

El Rey.— Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española; en carta de diez y ocho de marzo del año pasado de mil setecientos treinta y siete, dió cuenta con testimonio Fr. Tomás Muñoz, del Orden de Nuestra Señora de la Merced y Procurador General de esa Provincia, de que con el motivo de haberse experimentado en esa Isla riguroso terremoto el año de mil seiscientos diez y seis, se acogieron sus moradores a la milagrosa Imagen de Nuestra Señora de la Merced que se venera en el Convento de esa Ciudad, invocando su patrocinio, y que con él cesaron los temblores, quedando, con admiración de todos, por espacio de cuarenta días temblando el tabernáculo en que estaba colocada la Santa Imagen, por lo que atentos a este y otros beneficios, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esa Ciudad la juró por su especial Patrona, prometiendo hacer fiesta todos los años el día ocho de septiembre, cuyo voto constaba por tradiciones haberse hecho también esa Audiencia, y que, habiéndose omitido de algunos años a esta parte, y experimentándose en el de setecientos y treinta y cinco el rigor de otros terremotos, hizo instancia la Ciudad al Arzobispo de ella para que declarase (como lo hizo) por día festivo este día en toda esa Isla, el veinte y cuatro de septiembre, transfiriendo la obligación que tenían de celebrarle el día ocho del propio mes; pero que os excusásteis a establecerla por de tabla a causa de deber preceder mi Real consentimiento; suplicándome fuese servido de declarar por de fiesta de tabla el día veinte y cuatro del mencionado mes de septiembre, mandando asistieseis por la mañana a la fiesta y por la tarde a la procesión; Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la citada carta y testimonio con lo que dijo mi Fiscal; Ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) en que la primera ocasión me informéis sobre la referida instancia lo que se os ofreciere y pareciere, remitiendo relación de las fiestas de tabla que guarda esa Audiencia, para en su vista tomar la providencia que tuviese por conveniente. Fecho en El Pardo a doce de febrero de mil setecientos y treinta y nueve.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey nuestro señor, D. Francisco Campo de Arve.

(El 18 de agosto de 1739 se mandó por la Audiencia dar vista de esta Cédula al Fiscal.) El Fiscal opinó que debía darse ejecución a la misma, 20 de agosto de 1739. La Audiencia expidió auto en 22 octubre de 1739, ordenando la ejecución y poner dicha Cédula por testimonio a la cabeza de los autos



que se hiciesen, y que los escribanos de Cámara certificarasen asimismo los días de tabla de la Audiencia.

CERTIFICACION

En cumplimiento de lo mandado, certificamos que las fiestas de tabla a que anualmente asiste el Tribunal de la Real Audiencia son los dos segundos días de Pascuas de Navidad y Resurrección, y primero de la de Espíritu Santo; el día de la Encarnación; —el del Corpus Cristi —el de San Pedro, a 29 de junio; —y en agosto el día 4, Santo Domingo, y el 30, Santa Rosa. Y las dos fiestas de S.M., 14 de mayo y 29 de noviembre, que por todas son doce los días de tabla en cada un año.— Santo Domingo y octubre 23 de 1739 años.— D. Felipe Alejandro Fortun, escribano de Cámara.— D. Juan de Quevedo y Villegas, escribano de Cámara.

(La Audiencia repite por su parte el mismo expediente anterior, por concuerda de 16 de noviembre de 1739, firmado del secretario de Cámara D. Felipe Alejandro Fortun, su firma legalizada por D. José Falcó y Sarzosa, escribano público y de Provincia, y Francisco Javier de Figueroa, escribano público.)

INFORME DE LA AUDIENCIA

Señor:

Con el motivo de haber el Cabildo de esta Ciudad reconocido los muchos beneficios que ha alcanzado de Dios Nuestro Señor, especialmente en los terremotos, por medio de la milagrosa Imagen de María Santísima de la Merced que se venera en su Convento de dicha Ciudad, jurándola por su Patrona el año pasado de 1616, a cuyo voto parece que concurrió por su parte este Tribunal obligándose a asistir a la fiesta que se celebra el día ocho de septiembre, como con efecto asistió hasta estos últimos tiempos, se presentó en esta Real Audiencia el Procurador del referido Convento, y, haciendo relación de lo sobredicho, pidió se declarase por de fiesta de tabla por lo respectivo a asistir esta Audiencia a la fiesta el día 24 de septiembre, en que la Iglesia Universal celebra la fiesta de Nuestra Señora de la Merced, mediante a que el Rdo. Arzobispo, a pedimento del Cabildo, había transferido la obligación del voto al expresado día, el que había declarado por festivo de precepto; y constanding a este Tribunal la verdad de su relación así por la justificación que remite a V.M., como por noticias extrajudiciales fidedignas a que en este país sirven por instrumentos a causa de no conservarse papeles antiguos por la polilla que los consume, consideró muy propio a su representación

reconocer el Patrocinio y cumplir con lo que se creía ofrecido a Dios. Pero considerándose al mismo tiempo sin facultad para declarar por fiesta de tabla el mencionado día, como se pedía por el dicho Procurador, lo remitió a V.M., providenciando que hasta su Real resolución asistiese a la fiesta este Tribunal para dar con ello a los fieles el buen ejemplo que conviene en el religioso cumplimiento del voto, que parece haberse ejecutado, teniendo presente el que de esta providencia no se seguía perjuicio a los litigantes por haber sido siempre día feriado el 24 de septiembre, como lo es en los Reales Consejos, con más razón en esta Ciudad, que es de precepto. Para cuya aprobación ocurrió el Procurador a V.M. quien se sirvió mandar informase esta Audiencia, la que, poniéndolo en ejecución, hace presente a V. M. lo que de los autos resulta, como también el que son muchos los beneficios que se deben al visible Patrocinio de esta Señora en las funciones de guerra que con ínfimas fuerzas se han conseguido maravillosamente en esta Isla. Por lo que siendo, como son, doce las fiestas de tabla en las que se incluyen los Patronos, juzga por razonable esta Real Audiencia que, constanding, como consta, el Patronato de Nuestra Señora de la Merced, se añade esta fiesta a las de tabla, siendo del agrado de V.M. cuya C.R. Persona guarde Dios los años que la Cristiandad ha menester. Santo Domingo y noviembre 17 de 1739.

D. Fernando Rey Villardefrancos.
Dr. D. Juan Félix García Chicano,
D. Francisco Javier de la Fuente y Santa Cruz
D. Antonio de Rojas y Abréu.

Recibida en el Consejo el 16 de mayo de 1740.

Pasada al Fiscal el 18 de mayo de 1740.

(El fiscal resume la carta anterior y dice): "Por cuyas razones: es de parecer el Fiscal, que, no resultando, como no resulta, inconveniente, y habiendo tantas pruebas para por ellas poder inferir haber concurrido aquella Audiencia a dicho voto, y ser en obsequio muy debido a Nuestra Señora de la Merced, por cuyo medio comunica S.D.M. tantos beneficios a aquella Isla, así en tiempo de guerras, como en los terremotos que padece, con milagros patentes; es muy justo que se declare dicho día por fiesta de tabla, expidiendo las Cédulas correspondientes para su cumplimiento; y sobre todo el Consejo ejecutará lo que tenga por más conveniente.— Madrid y mayo 27 de 1740.

Consejo de 2 de junio de 1740: "Hágase como lo dice el Señor Fiscal" (fho.)



III

PATRONATO DE LAS MERCEDES. REAL
CEDULA DEL 14 DE AGOSTO
DE 1740 (74)

El Rey.— Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española: En carta de 17 de noviembre del año próximo pasado, informáis, como se os mandó en Cédula de 12 de Febrero del mismo año, acerca de la instancia interpuesta en mi Consejo de las Indias por Fray Tomás Muñoz, Procurador General de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes de esta Provincia, sobre que se declarase por Fiesta de Tabla en esa Isla el día veinte y cuatro de septiembre, en que se celebra la de Nuestra Señora de las Mercedes, en atención a los singulares beneficios que ha alcanzado esa Ciudad de María Santísima, por la devoción a su Milagrosa Imagen de la misma advocación que se venera en el Convento de ella, y con especialidad en los terremotos frecuentes que ha padecido, por cuyo motivo el Cabildo Secular la juró por su Patrona en el año de mil seiscientos y diez y seis, habiendo concurrido por su parte (según parece) a este Voto esa Audiencia, obligándose a asistir a la referida Fiesta, que antes se celebraba el día 8 de septiembre, como con efecto lo había ejecutado hasta estos últimos tiempos, ignorándose la causa que tuvo para dejar de asistir; y que, aunque por parte del Procurador del Convento se había hecho instancia en esa Audiencia para que declaráseis por Fiesta de Tabla el día veinte y cuatro de septiembre, al que se había trasladado la Fiesta de Nuestra Señora de las Mercedes, por ser el mismo en que la Iglesia Universal la celebra, haciéndoos relación del hecho expresado, y el que a Vos os constaba ser

cierto, así por la justificación que remitís, como por noticias extrajudiciales fidedignas, que en ese País sirven de instrumentos auténticos, por no poderse conservar papel antiguo alguno, a causa de consumirlo la polilla, habíais acordado reconocer el Patronato de Nuestra Señora venerada en esa Santa Imagen, y cumplir con lo que creía tener ofrecido a Dios esa Audiencia, sin pasar a declarar por Fiesta de Tabla el referido día veinte y cuatro de septiembre, por no tener facultad para ello, hasta ver lo que Yo determinase en el asunto. Y habiendo visto en el enunciado mi Consejo de las Indias, con los antecedentes de esta dependencia, y lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal; y reconociéndose el ningún perjuicio que de esta declaración se sigue a los litigantes por ser Día de Fiesta de precepto en esa Isla el mencionado día veinte y cuatro de septiembre, y que, siendo, como son, doce las fiestas de tabla en las que se incluyen los Patronos, no resulta inconveniente, y haber tantas pruebas para inferir que ese Tribunal concurrió en el Voto que hizo el Cabildo de esa Ciudad en el año de 1616, ha parecido declarar por Fiesta de Tabla el día veinte y cuatro de septiembre, por ser en obsequio muy debido a Nuestra Señora de las Mercedes, y por cuyo medio ha sido Dios servido de comunicar tantos y tan grandes beneficios a esa Isla, así en tiempo de guerras, como en el de terremotos; en cuya consecuencia os ordeno y mando dispongáis que se añada esta Fiesta a las doce de tabla que tiene esa Audiencia, y que me déis cuenta del recibo y cumplimiento de este despacho. Fecha en San Ildefonso a catorce de agosto de mil setecientos y cuarenta.— Yo el Rey.— Por mandato del Rey nuestro Señor, don Fernando Triviño..

(Archivo General de Indias: Indiferente General, 2879, libro 17, f. 104).

LA INMACULADA CONCEPCION

En su *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*, Vol. III, p. 90. dice don Carlos Nouel:

“Al gran Pontífice Pío IX estaba reservada la gloria de declarar como dogma de incontrovertible fe la Concepción Inmaculada de la Reina de cielos y tierra, de aquella de quien el Espíritu Santo dijo: *Toda eres hermosa y en tí no hay mancilla.*”

“La declaración solemne de este dogma, proclamada el 8 de diciembre de 1854, se supo en la Ar-

quidiócesis en mayo del año siguiente. De aquí que el Prelado, lleno de religioso entusiasmo, se dirigiera a su pueblo y a su clero, en fecha 4 de junio de 1855, por medio de una sentida Pastoral, anunciándoles: *que desde lo alto de la montaña de Sión se había oído la voz penetrante de la verdad, y resonado una palabra de salud para la tierra, de alegría para el cielo, de gloria para el Altísimo (75).*”

(74) Copia de Fr. C. de Utrera.

(75)— Con estas palabras de Nouel concluye la erudita obra de Fr. C. de Utrera, *La Inmaculada Concepción. Documentos y noticias para la historia de la Arquidiócesis de Sto. Domingo, Primada de América, C.T., 1946.*



Este apunte se limita, pues, a la publicación de la aludida Pastoral del Arzobispo Dr. Portes e Infante, del 4 de junio de 1855, y del documento latino del 22 de enero del mismo año, por el cual se le participó al Mitrado la declaración del dogma de la Inmaculada a que se refiere el Pbro. Nouel.

I

EX AUDIENTIA SANCTISSIMI

Habita Die 21 Januarii 1855 (76)

SANCTISSIMUS DOMINUS NOSTER PIUS

Divina Providentia Papa IX. referente infrascripto S. C. de Propaganda Fide Secretario, ad preces nonnullorum Austistitum benigne annuit ut per dioeceses, ad quas Apostolica Sedes Sacrae ejusdem Congregationis ministerio sollicitudinem suam exerit, item per Vicariatus Apostolicos aliasque misiones extra dioeceses vel Vicariatus extantes eidemque Sacrae Congregationi addictas, cum supplicationes in triduum habeantur ad Immaculatum Beatae Mariae Virginis Conceptum dogmatico Decreto per Sanctitatem Suam die 8, Decembris 1854, definitum, pie recolendum; omnes qui adstiterint ac devota exercitia peregerint pro unaquaque die partialem indulgentiam annorum septem et totidem quadragenas lucrentur; qui vero per triduum idem praestent, rite vero confessi ac sacra Communione refecti postremoque die preces ad Deum juxta mentem Sanctitatis Suae fuderint, plenariam indulgentiam consequantur: has vero indulgentias ad modum suffraii

(76)— Hoja impresa, de la época, en nuestra biblioteca particular. Su traducción hecha a nuestra solicitud por el Pbro. Zenón Castillo, es la siguiente:

De la Audiencia Concedida por el Santo Padre el día 21 de Enero de 1855

Nuestro Santísimo Señor Pío, por la Divina Providencia Papa IX. Por medio del infrascripto, Secretario de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, a petición de algunos Prelados concedió benignamente que para las diócesis en las cuales la Sede Apostólica ejerce su solicitud por el ministerio de la misma Sagrada Congregación y a los Vicariatos sujetos a la misma Sagrada Congregación, cuando haya triduos dedicados a dar culto a la Inmaculada Concepción, definida por decreto dogmático de su Santidad el día 8 de Diciembre de 1854, todos los que asistieren e hicieren los ejercicios devotos, ganen cada día la indulgencia parcial de siete años y siete cuarentenas; los que los hicieren por tres días, bien confesados y fortalecidos por la Sagrada Comunión y eleven el último día preces a Dios por las intenciones de Su Santidad, ganen indulgencia plenaria. Pero es deseo del Santo Padre que esas indulgencias sean aplicables a las almas del purgatorio a modo de sufragio.

Además concedió Su Santidad que se puede celebrar en cada día del triduo una sola Misa de la Inmaculada Concepción de la Virgen, con canto o sin canto.

Dado en las oficinas de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide el día 22 de Enero de 1855.

FDO. *Alejandro Barnabo*
Secretario de la Sagrada Congregación
de Propaganda Fide.

pro animabus purgatorii poenas expiantibus applicables esse vouit.

Insuper annuit Sanctitas Sua ut unoquoque die triduanae hujus supplicationis unica tantum Missa de IMmaculata B. Virginis Conceptione cum cantu vel sine cantu etiam celebrari valeat.

Datum ex aedibus S. Congregationis de Propaganda Fide die 22. Januarii 1855.

ALEXANDER BARNABO

S. Congregationis de Propaganda Fide
Secretarius.

II

PASTORAL (77)

Nos D. Tomás de Portes, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo Metropolitano, etc., y de nuestra bendición pastoral. 4 de junio de 1855.

Desde lo alto de la montaña de Sion, nuestros queridos hijos, y hermanos, se ha oído la voz penetrante de la verdad y santidad; ha resonado una palabra de salud, para la tierra, de alegría para el cielo, y de gloria para el altísimo. El día ocho de diciembre próximo pasado colmando el inmortal Pio IX los más ardientes y unánimes votos del catolicismo, ha decretado solemnemente como fé la creencia de la Concepción inmaculada de María Santísima.

Es verdad que con las más antiguas e ilustres iglesias del mundo y, conforme con la tradición constante e inmemorial de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, siempre lo habíamos creído así, pero que entonces nuestra creencia, aunque fundada, era sólo una fe de conveniencia por decirlo así, no teniendo más mérito que el de una fe humana corroborada a la verdad con empeño por nuestra piedad filial para con la madre de Dios y de los hombres.

Mas hoy, nuestros queridos hermanos, no cabe duda ninguna, éste asunto litigado hasta ahora ninguna excitación admite, ninguna discusión es lícita. Roma, habiendo hablado debemos someternos sin demora, creyendo con una fe sincera, firme y divina que María desde el primer instante de su Concepción ha sido criada justa y Santa; preservándola Dios de la culpa original en que según el orden natural hubiera caído como hija de Adán, de suerte que se pue-

(77)— Es copia del original, que obra en nuestra biblioteca particular, entre papeles que pertenecieron al Pbro. Carlos Nouel. Al margen dice: "Santiago, San José de las Matas, Guayubín".

de decir de esta Virgen aquellas palabras del Espíritu Santo *tota pulchra es, et macula non est in te*. Toda eres hermosa, y en ti no hay mancha. Cant. Cántico Cap. 4 y 7.

¡En qué alegría indecible no rebosaría nuestro corazón al ver a nuestra Reyna y madre gozando tanta preeminencia, saliendo de las manos del criador tan pura, tan santa que no hay candor, no hay virtud que no resplandezca en aquella criatura privilegiada, siendo María el lirio que nace hermosísimo entre las espinas del pecado. *Sicut liliam inter spinas*.

De ningún modo puede sernos indiferente, nuestros hermanos, el acontecimiento del día 8 de diciembre, porque además de ser glorioso para Dios y su divina madre, para nosotros será muy provechoso, siempre que acudamos con confianza al trono inmortal de la Reyna del universo, suplicándola vuelva sus ojos misericordiosos a nosotros los desterrados hijos de Eva.

Juntémonos, pues, nuestros queridos hermanos, con todos los del universo Católico, para alabar al Señor que se ha mostrado tan magnífico, tan liberal y poderoso en la Concepción de su madre purísima, y al mismo tiempo para dar a María, sin pecado concebida, los parabienes que les son debidos proponiéndonos defender tan singular privilegio suyo a costa de nuestra vida si necesario fuere.

En consecuencia y para dejar un monumento auténtico de nuestra sumisión filial para el Pastor supremo de la iglesia, y de nuestro amor y confianza para con la madre de Dios, Nuestra Señora, hemos dispuesto lo siguiente:

1o. En nuestra Iglesia Metropolitana habrá ejercicios piadosos al honor de María S. S. M. por espacio de tres días, a saber: los días 29 y 30 de junio, y 1 de julio.

2o. El día 1 de julio concluida la misa mayor en nuestra Iglesia Metropolitana, y en las demás iglesias parroquiales de nuestra Arquidiócesis, se cantará en acción de gracias un *Te Deum* solemne, y la Salve.

3o. Después de haberse leído la presente desde el púlpito, el dicho primer día de julio se copiará en el libro de circulares de cada parroquia, devolviéndose la presente diligenciada al cura más próximo, según la ruta que en el orden marginal de la circular adjunta se le designa, hasta el último que nos la devolverá directamente.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Santo Domingo a los 4 días del mes de junio 1855.

Tomás Arzobispo de Santo Domingo

Por mandado de S. S. Iltma. el Arzobispo mi Señor.

Pedro R. Suazo
Pro. Secretario

Santiago, 18 de junio 1855.

Recibido la carta pastoral y la presente se leerá según se ordena el próximo domingo 24 del actual si Dios quiere. *Solano*.

San José de las Matas, 28 de junio de 1855.

Hoy ha sido recibida en esta parroquia la presente Pastoral, queda copiada para darle en su oportunidad su cumplimiento en todas sus partes, y sigue al Señor Cura del margen.

J. E. Espinosa

San Lorenzo de Guayubín 15 de julio 1855.

Recibido, leído y copiado según la orden del Superior.

Simón Francisco Octaviani

LOS DOMINICOS EN LAS ANTILLAS Y VENEZUELA EN 1632

La sustanciosa relación de Fray Luis de San Miguel que ahora se publica íntegra, se refiere al estado de los Conventos de la Provincia de Santa Cruz de las Indias en 1632. Trata, pues, de las Islas de Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico, Jamaica y Margarita y de las ciudades de Caracas, Cumaná, Trujillo y Tocuyo, en Venezuela. Había de la pobreza de Santo Domingo, en aquella época, y de los estudios superiores en la Isla.

De Fray Luis de San Miguel hay escasas noticias, relativas a su estada en el Convento de Dominicos de la ciudad de Santo Domingo: consta que en 1622 fué instituido Lector de Artes y Maestro de novicios en dicho Convento; en 1625 estaba en España; el 17 de diciembre de ese año se le dió licencia para volver a su Provincia; en el Capítulo General del 14 de mayo de 1644 fué promovido al grado de Presentado, por título de lección, en lugar y por muerte del



P. Antonio de Rojas, mencionado en su relación; en el Capítulo General del 4 de junio de 1656 se le concedió el grado de Maestro, por título de predicación; su presencia en la Corte, como Procurador de su Provincia, en 1624, 1628 y 1644 (78).

Los originales de la citada relación —de los que obtuvimos fotocopia— se conservan en el Cod. XVI, Lib. 1, p. 589-595, en el Archivo General de la Orden Dominicana, Santa Sabina, de Roma.

CONVENTO DE SANTO DOMINGO

R. P. N.

Respondiendo a la de V. P. Rma. escrita en París a 10 de enero, recibida a 14 de febrero en este año de 1632 con los despachos de la Provincia de Santa Cruz de las Indias, en que se me manda dé noticia (por menor) del estado de aquella Provincia: Digo, Padre Nuestro Reverendísimo, que tiene once conventos, seis prioratos y cinco vicarías en espacio de más de mil leguas de contorno. El principal es el que está situado en la ciudad de Santo Domingo en la Isla Española; lo material de él es lo más lucido de la ciudad; asisten 40 religiosos, algunos más o menos según el tiempo: En este convento se lee una catedrilla de gramática en que se entretienen algunos recién profesos y los novicios, a más de lo ordinario que se enseña en la Orden, para no olvidar la latinidad que traen del siglo y hacerse más capaces para las ciencias que oyen a su tiempo; y aunque en la ciudad hay Estudio General de Gramática, cual vez acude algún hijo de algún caballero por medrar en modestia y recogimiento a oír la a este convento donde ordinariamente se les pone un religioso ejemplar que enseña, separando novicios de profesos, y a veces suele ser motivo para traer a la Orden buenos sujetos. Léense artes y dos lecciones de Teología Escolástica y Moral con sus conclusiones, conferencias y actos mayores muy lucidos. Tiene (por Bula particular) las mismas preeminencias que la Universidad de Alcalá en España y se gradúan en Artes, Teología, Cánones y Leyes como en la universidad (79) y ten-

(78)— Noticias de Fr. C. de Utrera. Otras notas del mismo, a continuación. Acerca de Fr. L. de San Miguel véase, además, Antonio Cuesta Mendoza. *Los dominicos en el Puerto Rico Colonial, 1521-1821*. México, 1946. También trata de las mismas personas citadas en la relación de San Miguel: de Fray Adriano de Padilla, Juan Cáncer, Alonso Calderón, Francisco Clavijo, Diego Sarmiento, Francisco de San Juan, Antonio de Rojas, Rodrigo de Córdoba, Francisco Velázquez, Miguel de Mendoza y otros.

(79)— De esta carta tomó el historiador don Carlos Nouel algunos fragmentos, que pueden verse en su *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo, Primada de América*, Roma, 1913, Tomo I, pp. 256-258. En el pasaje arriba notado, dicho impreso contiene interpoladas estas palabras: "Real y Pontificia".

go noticia que en sus principios se graduaban en todas las facultades.

Tienen cuidado los M. RR. PP. Provinciales de que hayan dos, tres o más predicadores lucidos, por haber allí audiencia, y otros dos conventos graves del Señor San Francisco y de Nuestra Señora de la Merced. Pero el oráculo de toda la ciudad, Audiencia, Cabildo Eclesiástico y Arzobispo, es aquel convento, tanto por sus letras cuanto por su religión, a quien los Católicos reyes de España han favorecido con sus privilegios y exenciones.— Para sustentar estos 40 religiosos tiene algunas rentas y ganado vacuno con que muy tasadamente pasa en materia de la comida. Vestuario, no se da en toda la provincia a religioso sacerdote, mas danle la mitad de las misas: en este punto padecen mucho, por la suma pobreza de toda la provincia donde no hay oro ni plata sino lo que en moneda viene de otras partes y viene muy poco, porque los frutos que de suyo lleva la tierra, como son azúcar, cueros de toros y vacas, gengibre y cañafístola, tienen muy poco valor, y menos saca.

Para ir de un convento a otro, a los que se va por mar con evidente peligro de la vida; y al religioso que asignan, raras veces dan viático y pagan flete, por no poder, y ya de limosna, ya como pueden pasan, donde reluce la obediencia, al peso del peligro, necesidad y experiencia, ya en propia cabeza, ya en ajena: El M. R. P. Provincial, Fray Adriano de Padilla, antecesor del que acabó el año de 1630, murió ahogado; (80). Visitando la provincia muchos han

(80)— Conspicuo religioso de la Provincia de Santa Cruz de las Indias, de la Orden de Predicadores. Nació en la Gran Canaria, donde se bautizó el 29 de julio de 1569, hijo legítimo del Capitán Adriano Padilla (quien después de ejercer oficios por el Rey en distintas partes de América, pasó en estas ocupaciones a la Española, donde murió) y de doña Leonor de Rosales. Tomó el hábito en la ciudad de Santo Domingo el 9 de septiembre de 1585, escapó con los religiosos de su Orden en la ocasión invasora de Francis Drake, y profesó en su convento el 14 de septiembre de 1586. Como alumno de la ya "desolada" Provincia en orden a estudios conventuales, y gracias a los bienes de su padre, pasó a hacer sus estudios al convento de San Pablo de Sevilla. Hechos sus estudios, y después de haber cantado misa en Jerez de la Frontera, volvió a América en 1593 con cargo de superior del convento de la Margarita. Sucesivamente fué vicario conventual en Santo Domingo y maestro de novicios; Vicario Provincial en Puerto Rico a la vez que prior de aquel convento; volvió en 1601 a Santo Domingo para ser otra vez maestro de novicios. En 1602 salió electo definidor de Provincia con cargo de elector en el Capítulo General que se había de celebrar en España, y en 1603 se le halla en La Habana como Prior y Vicario Provincial, y con cargo de prior volvió a Santo Domingo en 1605. Como Vicario General estaba en Venezuela en 1610. Definidor en el Capítulo Provincial de 1614 y prior del convento de Santo Domingo; bachiller en teología en 1618; Vicario Provincial en La Habana y prior en aquel convento en 1621; predicador general desde 1602, descansa de oficios de muchos cuidados desde 1619, en que pasa a ser prior de Monte de Plata y cura párroco de la misma ciudad en 1619, cuando ya gozaba del grado de Presentado, logrado en 1614, y confirmado en 1618. Fué elegido Maestro Provincial de la Provincia de Santa Cruz el 12 de agosto de 1622 y asistió al Concilio Provincial celebrado en Santo Domingo aquel año.— AGI, Santo Domingo 97.



salido a nado, otros se han visto cautivos, otros corridos de enemigos y padecer infinitos naufragios, cuya experiencia me enseña a decir esto: Las camas de casa de novicios son una manta o estera sobre una tabla. En este convento de Santo Domingo, ni en otros muchos de la Provincia, comen pan de trigo, centeno u otro grano, sino unas raíces que llaman *yucas*, como las batatas de España, éstas ralladas, en rallo, parecen aserraduras de palo, bastantemente húmedas para hacer, al fuego, unas tortas tan grandes casi como adargas berberiscas y muy redondas, y es necesario tener agua en la mesa por el riesgo de ahogarse con algún bocado, según es áspero al pasar; si se come solo. No tiene más sabor que el de la vianda con que se aplica. Este pan se llama *cazabe*. Vino, solamente sacerdotes y legos lo beben muy tasado, por venir de España y costar caro. El ordinario sustento, fuera de cuaresma y vigilia, es carne de vaca, por no haber comodidad de pescado para lo restante del año y para este tiempo cuesta mucho trabajo y dinero. También pienso que por estas razones hay dispensación particular. El calor de la tierra es tan intolerable que no se puede vestir lana a las carnes; usan los religiosos cuya salud les ayuda lienzo gruesísimo, y otros menos sanos, más delgado. En esta ciudad hay un convento de religiosas de la Orden; ha habido hasta ahora en 3 años, 80 pocas más o menos, y en el capítulo de Tolosa se restringieron a 50 por la pobreza grande que padecen y no pueden dar hábito hasta que queden en el tal número con que padecen las religiosas lo que no es para escrito de pobreza.

En mi tiempo venían los novicios a profesar al Convento de Santo Domingo, como vine yo desde La Habana donde tomé el hábito, aunque antiguamente en Puerto Rico se hacía profesión, y hoy allí y en La Habana.

S. ANT. DE MTE. PLATA

La tierra adentro, 14 leguas de Santo Domingo, hay otra ciudad que en tiempos pasados estaba fundada junto al mar, a la parte del septentrion en opuesto de la ciudad de Santo Domingo que está al mediodía (y la longitud de la isla de Levante a Poniente tiene 250 leguas, algunas menos); en su primera fundación fue muy rica por el trato, pero llegó a tenerle doble con España, e hizo con herejes de Inglaterra y Holanda, y así fue necesario retirar sus moradores al corazón de la tierra con que quedaron destruidos. Teníamos allí un lucidísimo convento con gran número de religiosos y muy buenas rentas; con este paso se ha quedado con solo un Predicador por creación (que suele ser cura del lugar) y un compañero. El

convento es del título de San Antonio. Es hoy la ciudad que se llama Monte de Plata (nombre de su primera población y de otro lugar que se le incorporó) un gran monte de miseria y soledad (81).

STO. TOM. DE AQNO. DE P. RICO

Hacia el naciente del sol de esta Isla hay otra que se llama Puerto Rico, muy pobre y hoy más por entrada de piratas y malos temporales; tendrá 50 ó 60 leguas, en cuya ciudad principal del mismo nombre hay solo un convento y este de la orden del título de Santo Tomás de Aquino, con 12 religiosos; ciudad, obispo, cabildo y gobernador tienen a los religiosos de aquel convento (tanto por serlo, cuanto por único consuelo suyo en trabajos) en grande veneración y estima.

STO. DGO. DE PORTA COELI

En la costa hacia el mar que mira a la isla de Santo Domingo, en opuesto de Puerto Rico, hay un lugar que se llama San Germán; aquí hay un solo convento de la orden de título de Santo Domingo de Porta Coeli con Vicario y compañero.

NRA. SRA. DEL ROSARIO DE LA MARGARITA

Más al naciente del sol está otra isla de 30 leguas, llámase Margarita, donde antiguamente era la rica pesca de Perlas; aunque aquí hay convento de Sr. San Francisco, el de la orden de hasta seis religiosos, con Prior y Predicador (de título de Nuestra Señora del Rosario) es de quien más caso se hace. Aquí tiene la Orden, a dos leguas de la ciudad, una doctrina, en un sitio llamado Paraguachi, háblase castellano imperfectamente y esta sola doctrina tiene la Provincia si no la ha dejado, o se la han quitado de poco tiempo a esta parte.

S. ANTO. DE PADUA DE CUMANA

A un lado de esta isla hacia el mediodía, está la costa de Tierra Firme (continuada con toda la Amé-

(81)— Monte Plata, fundado con vecinos de Montecristi y Puerto de Plata, por la devastación de los pueblos de la banda del Norte en los días del gobernador don Antonio Osorio: día 27 de abril de 1605. (V *Relaciones históricas de Santo Domingo*, de E.R.D., vol. II. conforme a índice geográfico, p. 488). A suplicación del arzobispo y de los cabildos eclesiástico y secular de la ciudad de Santo Domingo, con fecha de 18 de junio de 1761, el Rey expidió Real Cédula estando en Buen Retiro de licencia para que el convento volviera a trasladarse a Puerto de Plata, donde antiguamente había estado.— AGL. Indiferente General, 2381, lib. 20, f. 291.



rica) donde está la ciudad de Cumaná, distante de la isla camino de un día (en el paraje de las salinas de Araya). En esta ciudad hay otro convento de la orden de título de San Antonio de Padua, con Vicario y compañero.

S. JACINTO DE CARACAS

La costa abajo hacia el poniente, y casi frente a la isla Española, en la ciudad de Santiago de León, a 4 leguas del puerto, está el convento de San Jacinto, de la calidad que en las actas se ha hecho mención para su erección en priorato: aunque aquí hay un muy lucido convento de San Francisco, obispo, ciudad y gobernador hacen al de la Orden singular favor y estima.

NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA EN TRUJILLO

La tierra adentro hay otras dos vicarías en la ciudad de Trujillo del título de Nuestra Señora de la Candelaria; hay vicario y, cuando mucho, dos compañeros.

NRA. SRA. DE LA CONCEPCION EN TUCUYO

En Tucuyo, del título de Nuestra Señora de la Concepción, con vicario y compañero, cosa muy tenue. Para pasar a estas vicarías por tierra, se pasa por indios de guerra, con peligro de la vida; o de perderla en los despoblados a manos de tigres ferocísimos.

NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS EN JAMAICA

Más al poniente de esta costa y algo hacia el septentrión está otra isla pequeña, llámase Jamaica, con una sola población; hay un convento de la Orden, es vicaría, la mejor de la provincia, de título de Nuestra Señora de los Remedios. Puede sustentar 6 religiosos, aunque de ordinario tiene tres o cuatro. Siendo yo allí visitador y vicario, tuve 8. Es de mucha importancia para la doctrina evangélica porque los Padres de San Francisco raras veces tienen allí predicador. Abad mayor, ciudad y gobernador nos favorecen mucho.

SAN JUAN DE LETRAN DE LA HABANA

Adelante de esta isla y más al septentrión está la isla de Cuba de 300 leguas de largo, y por parte tan estrecha que tiene solas 12 leguas. Esta isla tie-

ne algunas poblaciones considerables y la más importante es la de La Habana por el paso de los galeones de la plata, donde hay religiosos del Sr. San Francisco, San Agustín y de la Orden. Con el favor de Dios, protección de nuestro Padre Santo Domingo y cuidado de los M. RR. PP. Provinciales, hay en el de San Juan de Letrán (que así se llama el de la Orden) aventajados predicadores y consultor de casos de conciencia. Los que acaban de ser provinciales estiman este Priorato; tiene allí la Orden 3 capellanías coladas por Su Majestad en los 3 castillos del Morro, Punta y Fuerza Vieja; y cuando salen soldados a corso en busca de algún pirata hereje, van religiosos de la Orden por capellanes, de suerte que en todo sirven a Dios y al Rey y a la Orden. Tiene este convento 12 ó 14 religiosos, está en el mejor sitio de la ciudad y en la mayor estima de obispo, gobernador y ciudad. Cuantos religiosos hay hoy en aquella provincia, si no es uno o dos, todos son hijos de ella porque los que fueron de España me parece hará 40 años, poco más o menos, se han acabado y así tiene tres cosas que no tiene ninguna provincia de las Indias.

La primera, ser pobrísima; la segunda, no tener doctrinas ni necesidad de aprender lengua ni idioma particular, por haberse acabado los indios de esta isla en castigo del rigor que usaron con ellos los primeros descubridores, siendo así que los contaban a millones; y las doctrinas que tenía en la Tierra Firme, donde hay indios, los dejó la Provincia por ser de mayor pesadumbre, con los ordinarios, que de importancia, por estar en ocasión de recibir mil vejaciones, como hoy las reciben en el Perú, Nueva España y demás provincias los religiosos doctrineros, haciéndoles los obispos informaciones, con ocasión de visitarlos por lo que tienen de curas, con descrédito del hábito, por el odio y enemiga (si así se puede decir) que naturalmente nos tienen: Y si mi tocoso parecer se admitiera en esta parte, dejara todos los intereses del mundo por gozar de mis privilegios y usara del de mendicante, pidiendo limosna, y me tuviera por más honrado que lleno de riquezas, visitado de un clérigo desaficionado, a quien las Justicias seculares favorecen en todo con violencia por algunas cédulas que en su favor ha enviado el Consejo de Indias, mal informado de los interesados. Es lastimosa cosa, Reverendísimo Padre Nuestro, lo que en esta parte pasa. Parece que tenía presentes estos tiempos el Muy Reverendo Padre Providencial cuando en aquellos tal dejación de la que ya hace algunos años.

La Tercera cosa que tiene la provincia es no hacer costa a Su Majestad en enviar religiosos hace tantos años, teniendo obligación de ello. En esta con-



formidad me habló a mi partida el que es hoy provincial, pidiéndome tratase de enviar algunos religiosos, cosa que sin autoridad de V.R.P. y petición de la provincia, raras veces, o nunca, se hace.

Tiene esta provincia algunos sujetos de importancia como son el M.R. Padre Predicador Fray Juan Sánchez (82), provincial que es hoy calificador del Santo Oficio de la Inquisición a quien V.P.R. honró con el grado de Presentado por la Provincia que a petición mía alcanzó en Roma el Definidor de Chiapa de quien tuve por cierto hubiera informado a V.P.R. Este padre es hijo del Convento de Puerto Rico, estudió en la provincia de Andalucía, salió muy aprovechado en la predicación, es de los más bien oídos en aquellas partes, hombre de buena cabeza para gobierno, ha sido Prior de Puerto Rico, dos veces de La Habana y dos en Santo Domingo y en todos ha fabricado y aumentado los conventos.

El M.R. Presentado Fray Antonio Enríquez (83), provincial que fué, es de gente nobilísima, hijo del Convento de Santo Domingo, estudió en Andalucía, salió muy gran predicador, de su suficiencia he enviado en dos ocasiones a V.P.R. un testimonio muy autorizado, y aunque no ha leído artes, ha leído cuatro años de Teología moral en Santo Domingo, ha sido predicador general con general aplauso, Prior, veces, Visitador; Vicario general y provincial no le expusieron para maestro en este capítulo inmediato, pudieran cierto; y merece su buena persona cualquier honor que V.P.R. le haga por las razones dichas.

El R.P. Presentado fray Juan Cancer (84), a quien en la confirmación del convento de Caracas, que V.P. envía honra con justo título, es hijo de Puerto Rico, estudió en Andalucía, ha sido prior muchas veces, es muy grande virtuoso y ejemplar religioso, quitado de prestaciones, tanto que al despedirme en mi partida me pidió le enviase licencia para no aceptar prioratos ni oficios. Es muy obediente y no digo mucho que pudiera, por no alargarme en ésta.

El R.P. Presentado Fray Alonso Calderón (85)

(82)— Fué también prior de Monte Plata y en 1614 pasó a conventual de Santo Domingo, y en este convento su prior en 1622.

(83)— Volvió a América, después de acabados sus estudios, en 1615. Este religioso quedó envuelto en un proceso judicial, por abuso de autoridad, cuando nombrado Visitador y Comisario de su Provincia contra el Provincial; acusado de haber echado contribuciones de dinero indebidamente a los conventos, el P. Henríquez fué destituido en 1646.— AGI, Santo Domingo 98.

(84)— Definidor de Provincia en 1614 y en 1622 y prior de Santo Domingo nombrado este último año. Presentado desde 1618.

(85)— Fué propuesto en el Capítulo Provincial de 1622 para el grado de Presentado. Murió antes de 1644 con el grado de Maestro por título de lección,

fué mi lector de artes y Teología, estudió en la provincia de España, es hijo del convento de Santo Domingo, va expuesto en estas últimas actas para maestro, ha sacado algunos discípulos religiosos y seglares bastante aprovechados.

El R.P. Presentado fray Alonso Carvajal (86) que en las mismas actas va expuesto para maestro, le sucedió en la lección, es hijo del convento de Santo Domingo, de gente noble de la ciudad, estudió en Andalucía, remítome a las actas.

El Padre fray Francisco Clavijo (87), hijo del mismo convento, ha leído artes y sido maestro de estudiantes en Santo Domingo, estudió en Nueva España; tiene bastante caudal. Va expuesto en las actas para Presentado.

El Padre fray Diego Sarmiento (88), hijo de Caracas, estudió en Andalucía, tengo noticias es gran predicador y buen ingenio, va expuesto para presentado aunque no ha leído artes.

El Padre fray Francisco de San Juan (89), hijo de Caracas, estudió en Guatemala, es muy buen religioso, va expuesto para Presentado.

El R.P. fray Andrés de Herrera (99), predicador de Monte de Plata, hijo de Santo Domingo, estudió allí.

El R.P. fray Antonio de Rojas, hijo de Caracas, estudió en Santo Domingo, es predicador allí (91).

El P. fray Francisco de Peraza, hijo de Puerto Rico, donde hoy vive, con opinión de santo en toda la ciudad, es varón de singular virtud y humildísimo. Otros padres hay de ejemplar vida y virtud señalada; de quien por no ser prolijo, no hago mención. Sólo digo que en aquella provincia serían como verdaderos hijos de nuestro Padre Santo Domingo en pobreza superior y superior obediencia, cosas que parecen, para ser en Indias, increíbles.

Y aunque la provincia es de tanto trabajo como

(86) Volvió de España, después de terminar sus estudios, en 1620; en el Capítulo Provincial de 1622 fué propuesto para el grado de Presentado; posteriormente, como en el texto de la carta, para el grado de Maestro Prior en Santo Domingo en 1628 y Provincial en 1654.

(87)— Hállasele lector de Artes en 1627, prior en Santo Domingo en 1632. Dominicano, parece que fuera hijo de Francisco Clavijo, librero, y de Beatriz Sánchez.

(88) Era lector y Regente de estudios en Santo Domingo en 1632.

(89)— Volvió de España en 1625, al terminar sus estudios. Es yerro del P. San Miguel que estudiase en Guatemala, como parece de la licencia que se le dió y consta en AGI, Contratación 5395. Prior de Santo Domingo en 1639, Provincial en 1646 y también en 1654-1657.

(90)— Mencionado entre los religiosos estudiantes del convento de Santo Domingo en 1614.

(91)— Prior en Santo Domingo y Vicario Provincial en 1632. Entre los estudiantes de 1614, ya subdiácono.



aquí refiero, el mayor que tiene es, viéndose madre y primera de las demás de aquel nuevo mundo, verse por su pobreza sin nombre, sin lustre y menospreciada en la voz de los que no la conocen. ¡Tenga los aprecio de Dios y de V.P.R. que son los que más le importan y por los que más anhelan!

El cuidado de los M. RR. PP. provinciales es grandísimo en sus visitas y en poner predicadores en todos los conventos y religiosos que en púlpito y confesionario acudan al consuelo de las almas; y se hace esto con tanta puntualidad, que a faltar los tales, faltara la reforma de muchos vicios, porque la tierra de suyo es deliciosa; y es para alabar a Dios ver la autoridad y gravedad de los oficios divinos, en particular en el Convento de Santo Domingo, donde se cantan y rezan con notable devoción, donde se conoce a vida (con particular asistencia) el S. Santo por la intercesión del Santísimo Rosario de Nuestra Señora, cuya fiesta, naval (92) con octava (sin encarecimiento) es de las más solemnes del orbe; y por la de Nuestro Padre Santo Domingo, patrón de toda la isla, ciudad y Catedral; y de aquellos santos primeros fundadores que tanto les costó. Con ser tanta la pobreza de la provincia y que cada día ha ido más, han procurado siempre los M. RR. PP. provinciales satisfacer a las contribuciones lo mejor que se ha podido. Si los galeones llegan antes que parta el M. R. P. provincial de Tierra Santa, o si me llegan unos maravedís que espero de Sevilla, se las entregaré al punto, o a la persona que se me ordenare, que es muy justa deuda y no tengo otra cosa en cuidado; ya tengo despachado a Santo Domingo lo que V. P. R. me envió y los defectos de las actas para que los adviertan, enmienden y respondan. Al fin de ésta responderé, a ellos, en cuanto mi corto caudal alcanza y porque a bien despachar en más de un año, no puede venir respuesta y será contingente que en más de dos, porque anda el provincial por mar visitando la provincia y suelen no alcanzarle cartas de España a este el capítulo. Atendiendo, pues, R.P.N., a la penuria de la provincia, al inconveniente de la tardanza en responder y a que obraron en las actas sin malicia, en cuanto yo

alcanzo: pido con toda humildad por Jesucristo, aliente V.P.R. aquellos estudios, ayude a aquella obediencia, socorra aquella pobreza y alivie aquellos trabajos, que todo esto se hará enviando los grados que piden y fijándoles número cierto de graduados, 4 maestros, 8 representados; será para toda la provincia de grandísimo consuelo, tendrán a V.P.R. por único padre y amparo; sus leyes, doctrina y advertencia por norma para adelante; y confirmando lo restante de las actas y dejando lo que V.P.R. le pareciere, por mal dispuesto e inadvertido. Puesto de rodillas a los pies de V.P.R. lo pido con todo reconocimiento y humildad: poniendo los ojos de misericordia, en que cien religiosos, pocos más o menos, que tiene aquella provincia (cuando en todas las demás, por particulares pretensiones, se suelen estar abrasando divididos en bandos) estos están en suma paz con un corazón y un espíritu: Particular providencia de Dios que tiene de aquella parte de su iglesia, pues entre tantos trabajos y miseria conserva en paz y con gusto a los religiosos, que están esperando el colmo de sus consuelos de esa mano liberal; y si hay lugar R.P.N. de honrar las letras, gobierno y partes de los dos M. RR. PP. Provinciales, presente y pasado, fray Juan Sánchez y fray Antonio Enríquez, será calificar dos sujetos padres de aquella provincia, para que con mayor calificación se haga estima del hábito en las personas, para con las demás religiones y ciudades. Pues son hoy las primeras de aquella provincia y las que han trabajado para que no caiga el esplendor de la religión en aquellas partes. Ea, Padre Nuestro Reverendísimo, pues en toda la Orden donde hay noticia de V.P.R. antes y después de general conocen sus entrañas de piedad y misericordia, experimente estas virtudes la Provincia de Santa Cruz, la primera de las Indias y madre de las más de aquel Nuevo Mundo; que si las otras, *sicut novellae olivarum*, están más lucidas por el oro y riquezas que les cupo en suerte, ésta *sicut oliva fructifera* en los trabajos, pobreza y religión, tiene todo el lucimiento posible: y verá V. P. R. a aquellos sus hijos más advertidos y con nuevos favores reconocidos. Lo que hoy me parece necesario en la provincia para mayor aumento suyo, es que se le ponga una casa de reforma donde se guarde la constitución con el rigor posible y para esto ninguna más a propósito que la de San Juan de Letrán de La Habana por la comodidad del pescado y de unas tortugas casi como carneros en cantidad de carnes, sustento muy ordinario de la tierra, y por la comodidad del pan que se trae de Nueva España con facilidad. Habrá sujetos que abracen esto con gusto para cuyo principio son muy a propósito el R.P. Pdo. fray Juan Cancr, fray Francisco de Peraza y el Padre fray Rodri-

(92)— Remembranza de la victoria de las armas cristianas sobre los turcos en Lepanto, el 7 de octubre de 1571. San Pío V instituyó fiesta del Santísimo Rosario (que en dicho día en muchos conventos de dominicos se rezaban) en favor de la Cofradía del Rosario de Martorell, por su bula *Salvatoris Domini*, de 5 de marzo de 1572, y Gregorio XIII la extendió a toda la Iglesia universal por su breve *Monet Apostulus*, de 1 de abril de 1573. El nombre de esta fiesta del Rosario o de *Santa María de la Victoria* no llegó a hacerse general, prevaleciendo desde antiguo el de Nuestra Señora del Rosario, y al ser extendida la fiesta a toda la Iglesia, Gregorio XIII cambió la fiesta del 7 de octubre al primer domingo de octubre de cada año: en Santo Domingo era titular del convento de Predicadores Nuestra Señora del Rosario, mención omitida por Fr. Luis de San Miguel.



go de Córdoba y otros. Este convento por estar al paso de tantos religiosos, como de todas las provincias de las Indias vienen a España, es el ojo de aquella; y viéndolo, así, nuestros religiosos, como los de otras religiones, con tal lustre, será de grande edificación y crédito de la Orden. También me parece necesario enviar religiosos de España, porque de doce años a esta parte son muy pocos los que han tomado el hábito en aquella provincia.

Asimismo me parece que V.R.Rma. escriba la provincial que es, o por el tiempo fuere, recoja todos los religiosos que ausentes de allí viven en otras provincias de las Indias o España, excepto los que estuvieren, con beneplácito de V.R.P., porque muchos se han dejado llevar de particulares dictámenes, sino digamos de propia comodidad. Esta se les puede prometer, prometiéndoles premios y honras en esta Provincia, mandando a los muy RR.PP. Provinciales que los tienen, o a otros cualesquiera prelados, con graves penas y con autoridad apostólica, los hagan volver a la suya; y al de la provincia de Santa Cruz los reciba y trate caritativamente y honre según sus merecimientos. Algunos de estos salieron con licencia limitada, otros sin ella, y ni unos ni otros han vuelto, ni hay esperanzas de volver. De los que tengo noticia son: los padres fray Felix de Alcocer, fray Agustín de Fonseca, Fray Francisco Velázquez, fray Francisco de Mayorga, fray Bernardo Román, fray Pedro Jiménez y otros de cuyos nombres no puedo hacer memoria. Para el demás gobierno las actas me parece dan alguna luz y por no cansar, no me alargo. Guarde Dios a V.P.R. por la merced que me hace con la bendición que da a mi prohiación y promete que si me hallare en aquellas partes con la salud que en España, fuera a servir a mi primera madre, a quien como a tal amo y estimo, y pienso la sirvo más desde aquí en despachos con V.P.R. y con el Rey, que si me tuviera allá, siendo así que puedo decir con verdad la he servido allí y aquí tanto como el que más y saben muy bien la provincia cuán sin interés he venido dos veces a España por su procurador general de que pudiera hoy hacer demostración, y en cuanto he hecho y hoy hago sólo me mueve el amor de hijo, recíbalos Dios por quien lo hago. También me detiene en España una hermana viuda necesitada con cuyo amparo tendrá alguna seguridad su remedio y el de otros parientes pobres en que debe tener lugar la piedad natural. El de las actas que V. P. Rma. vió de aquella su provincia en lo que más que se pone óbice, han tenido antecedentemente, no sé el motivo por falta de repa-

ro, no han avisado a la provincia y aunque han llegado a ojos de los superiores, han pasado sin enmendar y con buena fe. De aquí adelante será el aviso y reparo de V.P.R. que ha sido como de quien está en todas materias con comprensión a que deben estar agradecidos tanto por esto, cuanto por la suavidad del castigo, pues pudiere ser en lo más importante no confirmándoles el Provincial acción piadosa para con hijos dóciles y que admitirán la corrección y responderán a su tiempo a todo; y en tanto, movido del conocimiento que tengo y con mi corto caudal alcanzo, diré lo que siento sujetándome en todo a la corrección de V.P.Rmo.

X Capitulum Provinciae Sanctae Crucis, 1630, in Conventu Sancti Dominici, Insula Hispaniolae. . .
Quoad absolutiones (93).

Cuanto digo en esta carta siento en conciencia y lo escribo a V.P.R. como si diera cuenta a los pies de Nuestro Padre Santo Domingo. Quisiera haberlo reducido a más breve y mejor método y estilo. V.P.R. supla con su prudencia mis faltas, de bajo de cuya corrección estoy en todo. Y me favorezca en estas mercedes que de nuevo pido, honrando asimismo a los M. RR. PP. Pdos. fray Juan Sánchez, provincial presente, y fray Antonio Enríquez, provincial antecedente, con los grados de maestros. Pues no hay otros algunos en la provincia y no lo desmerecen sus personas, y asimismo reciba yo merced en que V. P. R. habilite la ilegitimidad del padre Fray Miguel de Mendoza, lector de Artes y maestro de estudiantes en la provincia de Santo Domingo (persona de muy buenas esperanzas) para todos oficios y dignidades de la orden que será compasión que de arrimado tal sujeto, pues con su religión y caudal suple en lo que no tuvo culpa. Yo quedo en propios sacrificios y comunes oraciones de estos angelitos de casa de novicios que están a mi cuidado (desde que me retiré a este convento). Pidiendo a Ntro. P. la salud y vida de V.P.R. y de los Padres compañeros para que a todos nos honre V.P.R. y sea lustre da la Orden y de toda la Iglesia como sus aficionados hijos lo deseamos y esperamos, amén de este Convento de Santo Tomás el Mayor de Avila. 14 de abril de 632 as.

Humilde hijo y siervo de V. P. Rma.,

Fray Luis de San Miguel.

(93)— Se omite aquí un párrafo en latín relativo al régimen interno de la Orden, sin interés presente.

